

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Ing. Iván Casiano Quiles	AGRICULTURA	Director Ejecutivo Administración de Terrenos de Puerto Rico
Sr. Erwin Pérez Sánchez	SALUD	Miembro de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico
P DE LA C 13 (Por el señor Rodríguez Aguiló)	SALUD (Sin enmiendas)	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.03, añadir los nuevos incisos (ddd) y (eee) al Artículo 1.03; añadir unos nuevos incisos (i) y (k) al Artículo 2.02 y redesignar el actual inciso (i) del Artículo 2.02 como inciso (j); enmendar el Artículo 2.04, enmendar el inciso (f) del Artículo 3.02, enmendar el inciso (f) del Artículo 4.07, enmendar el subinciso 11 del inciso(a) del Artículo 4.15 y redesignar el antiguo subinciso 11 como un nuevo subinciso 12 a dicho Artículo 4.15, añadir el inciso (e) al Artículo 5.04 y un nuevo subinciso 16 en el Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", a los fines de incluir nuevas definiciones y nuevas funciones para los farmacéuticos; y para otros fines.

P DE LA C 16	SALUD	Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a los fines de requerir a una notificación por escrito en cuanto a la aceptación o rechazo del beneficio de la tarjeta de salud a los dependientes de un policía que resulte muerto por cualquier circunstancia.
(Por el señor Rodríguez Aguiló)	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	
P DE LA C 1192	SALUD	Para enmendar el inciso (o) de la Sección 2, Artículo IV y añadir una nueva Sección 2 al Artículo VII de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de requerir que todo asegurador que contrate con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), remita mensualmente a dicha corporación pública un informe que incluya datos estadísticos detallados recopilados por el asegurador.
(Por la señora Nolasco Ortiz)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
P DEL S 915	ASUNTOS MUNICIPALES	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10.006 y el inciso (2) del Artículo 15.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a fin de reducir a diez (10) días el término para solicitar revisión del acuerdo final o adjudicación de la Junta de Subastas ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, los cuales comenzarán a transcurrir desde el depósito en el correo de la copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación.
(Por el señor Torres Torres y la señora Peña Ramírez)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)</i>	
P DEL S 934	ASUNTOS MUNICIPALES	Para autorizar a los Municipios del Gobierno de Puerto Rico a ceder libre de costo el uso de los centros comunales o centros de convenciones de su propiedad, a entidades sin fines de lucro; establecer que el uso será para fines relacionados con la labor que realiza la entidad; establecer las responsabilidades de los usuarios y para otros fines.
(Por el señor Soto Díaz)	<i>(Con enmiendas en el Decrétase y en Título)</i>	

P DE LA C 640	ASUNTOS MUNICIPALES	Para facultar a los Gobiernos Municipales a desarrollar o hacer accesibles servicios de cuidado diurno para niños para las familias residentes en cada municipio y permitir el contratar y establecer consorcios con otros municipios y agencias de gobierno, así como contratar con entidades privadas para cumplir con el requisito de proveer a los residentes de dichos Municipios y a las personas que trabajen dentro del mismo, los servicios de centros de cuidado diurno; y para otros fines.
(Por las señoras González Colón, Casado Irizarry, Fernández Rodríguez, Nolasco Ortiz, Rodríguez Homs, Vega Pagán y los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez y Torres Calderón)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
P DE LA C 1045	ASUNTOS MUNICIPALES	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 29 de la Ley Núm. 75 de 12 de agosto de 1997, según enmendada y conocida como "Ley del Financiamiento Municipal" con la finalidad de aumentar los años de vencimiento de los préstamos de fondos especiales.
(Por el señor Colón Ruiz)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
R DEL S 419	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión Conjunta de Informes Especiales del Contralor, a realizar un estudio exhaustivo sobre el contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica y Vitol S.A. Inc. para la compra de combustible, que incluya, sin que se entienda como una limitación, el proceso de adjudicación y el cumplimiento con la legislación vigente.
(Por los señor Torres Torres)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</i>	
R DEL S 423	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las razones que provocaron el cierre de operaciones del Campamento Santana del Municipio de Sabana Grande, Carretera Núm. 120 hacia Maricao; así como para evaluar los posibles usos a asignarse a estas facilidades.
(Por los señores Seilhamer Rodríguez y Berdiel Rivera)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</i>	
R DEL S 426	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, a realizar una investigación con el propósito de analizar la viabilidad de permitir al Hospital de Veteranos de Puerto Rico, utilizar las facilidades de estacionamiento del antiguo penal o presidio de Puerto Rico, mejor conocido como "Oso Blanco", hoy clausurado.
(Por la señora Arce Ferrer)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</i>	

<p>R DEL S 440 (Por el señor Berdiel Rivera)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, que realice una investigación en torno a los protocolos y las medidas de acción y monitoreo de la población porcina en Puerto Rico, por parte del Departamento de Agricultura Estatal y Federal y sus respectivos programas de servicios veterinarios, ante la situación de la Influenza Porcina y para otros fines.</p>
<p>R DEL S 441 (Por el señor Berdiel Rivera)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el alegado mal estado en el que se encuentran las parcelas vacantes y en aparente abandono citas en los Municipios de Maricao, Lares, Adjuntas, Jayuya, Utuado, Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Guánica Lajas y Sabana Grande, con el fin de identificar legislación viable y las acciones administrativas que sean necesarias y estudiar la posibilidad de crear un "Plan para la Reutilización de Parcelas Vacantes en los Municipios de Maricao, Lares, Adjuntas, Jayuya, Utuado, Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Guánica Lajas y Sabana Grande".</p>
<p>R DEL S 458 (Por la señora Raschke Martínez)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno al estado en que se encuentran los programas de Salud Mental en Puerto Rico; las funciones y deberes que le competen a las agencias del Gobierno y los municipios; evaluar si la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico" esta a la par con los avances modernos de la ciencia; y para otros asuntos.</p>
<p>R DEL S 475 (Por el señor Torres Torres)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio general sobre la efectividad de la fiscalización del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre los márgenes de ganancia de los mayoristas de gasolina, a fin de identificar acciones administrativas o legislativas necesarias para garantizar un precio razonable para el consumidor.</p>

R DEL S 591	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre el impacto que tendrá la inclusión de Puerto Rico en el proyecto de la Reforma de Salud Federal propuesta por el Presidente Barack Obama y como esta afectaría los fondos federales que actualmente se reciben en Puerto Rico por parte del Gobierno Federal para los programas de salud del Gobierno de Puerto Rico.
(Por la señora Romero Donelly)	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en Título)</i>	
R DEL S 598	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva y minuciosa investigación con relación a los fondos federales que recibe el Gobierno de Puerto Rico y sus dependencias gubernamentales y municipales, los fondos federales que están disponibles para variados sectores pero no son solicitados, aquellos que tienen que ser devueltos al gobierno federal, y demás fondos federales disponibles para la isla y sus ciudadanos.
(Por la señora Romero Donelly)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</i>	

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

Original

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de agosto de 2009

Informe Positivo sobre el Nombramiento del Ingeniero Iván Casiano Quiles, como Director Ejecutivo De la Administración de Terrenos de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Agricultura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento del Ingeniero Iván Casiano Quiles como Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos de Puerto Rico.

 El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el 1 de agosto de 2009, la designación del Ingeniero Iván Casiano Quiles, como Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos de Puerto Rico.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, llevó a cabo las evaluaciones técnicas del nominado por el Gobernador de Puerto Rico, quien por disposición de ley debe ser confirmado por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de

SENADO DE PUERTO RICO
HD
09 AUG 31 PH 1:59

recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores (as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas, ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente al nombramiento.

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico tuvo a su cargo la evaluación del nominado, por lo que celebró una Vista Pública el 18 de agosto de 2009, donde los miembros de esta Honorable Comisión tuvieron la oportunidad de interrogar e intercambiar impresiones con el nominado. Además, se tomó en consideración el Informe de Evaluación preparado por la OETN el cual es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado, que se lleva a cabo en cumplimiento y de conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. Este informe resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

HISTORIAL DEL NOMINADO



El nominado, Ingeniero Iván Casiano Quiles, nació el 22 de enero de 1969, en el Municipio de Ponce, Puerto Rico. El día 30 de diciembre de 1995, contrae matrimonio con la Sra. Ivette Pacheco Cuevas, con quien ha procreado dos hijas, Shayna Lorraine Casiano Pacheco y Jessalyn Odette Casiano Pacheco, todos residentes del Municipio de Yauco, Puerto Rico.

En el año 1993, obtiene su bachillerato en Ciencias de Ingeniería Civil de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En el año 2008 obtiene un Juris Doctor de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos de Mayagüez Puerto Rico.

Su experiencia profesional abarca las siguientes posiciones: Del 1994 hasta el 1997 trabajó como Ingeniero Civil licenciado en la Corporación de Desarrollo Rural,

agencia adscrita al Departamento de Agricultura, donde tuvo la responsabilidad de recomendar la distribución del presupuesto para el desarrollo de obras permanentes de infraestructura rural en quince municipios. Durante el 1997 hasta el 1998, laboró como Director del Centro de Servicios de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) en Aguadilla. Para el 1998 al 1999, fungió como Administrador Auxiliar a cargo del Área de Revisión Técnica, de ARPE y a cargo del Centro de Servicio Técnicos en la Oficina Central. Su responsabilidad en el cargo fue el recomendar y aprobar proyectos de construcción y desarrollo de infraestructura para desarrollo económico. Durante un año (1999 hasta el 2000), se desempeñó como Administrador de ARPE, agencia que regula la construcción, los permisos para el desarrollo de terrenos y el desarrollo de proyectos de infraestructura, vivienda y desarrollo económico en Puerto Rico.

Desde el año 2000 hasta el presente, el Ingeniero Casiano se ha desempeñado como consultor y asesor privado para la inspección de proyectos de ingeniería civil. Su mayor experiencia ha sido el diseño de proyectos residenciales, comerciales e industriales, en los cuales realiza gestiones de permisos y endosos ante las agencias reguladoras de la construcción, supervisión e inspección de proyectos de construcción y uso de terrenos para su desarrollo.

Actualmente, además de estar nominado para Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos, el Ingeniero Casiano ha sido nombrado Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, agencia adscrita al Departamento de Agricultura, y responsable del desarrollo de más de 80,000 cuerdas de terreno para actividad agrícola.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. En la misma se refleja que el nominado está capacitado para cumplir con las responsabilidades de la posición a la que ha sido nominado.

CB

ANÁLISIS FINANCIERO

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

De dicho análisis nada surge que a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por el nominado. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La Comisión de Agricultura del Senado junto a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, como parte de sus funciones, investigaron al nominado en varios aspectos tales como: relaciones del nominado con su comunidad, relaciones del nominado con su núcleo familiar y las características personales que puedan describir al nominado en cuanto a su laboriosidad, solvencia económica y moral. Esta información surge de entrevistas, recomendaciones o información que se consigue a través de su cónyuge o ex cónyuge, vecinos, amigos y compañeros de trabajo o de la vida profesional.



Durante el proceso de investigación se entrevistó a la esposa del nominado, Sra. Ivette Pacheco Cuevas. Esta indicó que lleva trece años casada con el Ingeniero Casiano y lo describió como una persona que siempre saca tiempo para ella y sus dos hijas. Lo describió como un buen proveedor en el hogar y una persona de principios religiosos. Mencionó además, que es una persona tranquila con dominio de si mismo, equilibrado y justo. Es una persona dedicada en su trabajo y de excelente conducta moral. La Sra. Pacheco apoya a su esposo para la posición a la que ha sido nominado.

Se entrevistó además al Ing. Héctor Morales, Presidente de la Junta de Planificación. La relación entre estos es una profesional y lo conoce desde el 1997.

Aunque no conoce su familia, si dió fe de las buenas relaciones del nominado con la comunidad. Lo describió como un "fajón", muy dedicado a su trabajo y una persona leal y que escucha. Mencionó además que el Ing. Casiano es una persona muy laboriosa que no le importa el tiempo que se tome para hacer un trabajo, sino que lo hace. Informó además que desconoce de escándalo o incidente alguno que pudiera ocasionarle problemas o que empanen su imagen para este nombramiento.

Se entrevistó al Alcalde de Aguadilla, Hon. Carlos Méndez quien conoce el Ing. Casiano desde el 1998. Aunque no conoce a su núcleo familiar, si mencionó conocer de sus buenas relaciones con la comunidad. Lo describió como un hombre comprometido con su trabajo, de solvencia moral "tremendo ser humano de valores intachables" y que se entrega al trabajo por completo. Mencionó que fue de gran ayuda al Municipio de Aguadilla cuando trabajo en ARPE.

Se entrevistó al Alcalde de Aguada, Hon. Luis Echevarría quien conoce al Ing. Casiano desde el 1993. Lo describió como una persona con buenas relaciones con la comunidad y su familia. Menciona que el Ing. Casiano es una persona muy responsable, justa en sus decisiones y una persona que sabe separar el cargo de su amistad.

 En Vista Pública celebrada por la Comisión de Agricultura del Senado, el 18 de agosto de 2009, en el Capitolio, el Ingeniero Casiano pudo ser entrevistado por los miembros de la Comisión y por el Presidente del Senado, Hon Thomas Rivera Schatz. El Ingeniero Casiano tuvo la oportunidad de expresar su disponibilidad al cargo que ha sido nominado por el Hon. Gobernador Luis Fortuño y confirmar la decisión y aclarar dudas sobre su designación a dos cargos en agencias de gobierno; Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras y Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos.

El Ing. Casiano mencionó que ambas agencias tienen sistemas de contabilidad y administración similares aunque misiones distintas. La Autoridad de Tierras tiene la función de adquirir, preservar y habilitar terrenos de alto valor agrícola mientras que la Administración de Terrenos adquiere y preserva terrenos principalmente para el

desarrollo de vivienda, y desarrollo económico. El Ingeniero Casiano se mostró confiado en poder dirigir ambas agencias. Mencionó que entre sus prioridades esta el mejorar los sistemas de cobro por concepto de arrendamientos, razón principal porque esta agencia no ha podido ser autosuficiente y maximizar el uso de terrenos para la creación de empleos colaborando con otras agencias de desarrollo económico.

Según Casiano, la política pública del Gobierno no va dirigida a la venta o traspaso de sus activos de tierras a los municipios pero si al arrendamiento y desarrollo de infraestructura para que se puedan arrendar. Otra de las prioridades del Ing. Casiano será el actualizar el inventario de terrenos utilizando tecnología digital. En cuanto a la posibilidad de fusionar ambas agencias (Autoridad de Tierras y Administración de Terrenos) el Ing. Casiano mencionó que esta posibilidad no ha sido planteada oficialmente y que de ser sugerida entre los planes del Gobernador, deberá venir a la Legislatura para ser evaluada.

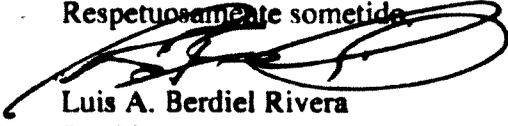
CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de experiencia en el área de desarrollo e ingeniería y demuestra tener un total compromiso con el desarrollo económico de Puerto Rico.

Su experiencia en el campo laboral así como, sus calificaciones personales, académicas, y profesionales reflejan que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad para con la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos.

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Ingeniero Iván Casiano Quiles, como Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido.



Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

09 AUG 31 PM 2:12

Original

SENADO DE PUERTO RICO

31 de agosto de 2009

**Informe sobre el Nombramiento del Sr. Erwin Pérez Sánchez como Miembro
de la Junta Examinadora de
Embalsamadores de Puerto Rico**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Erwin Pérez Sánchez como Miembro de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico, recomendando su confirmación.

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del **Señor Erwin Pérez Sánchez** como **Miembro de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es Prerrogativa exclusiva del Cuerpo de Senadores (as) que componen las distintas comisiones, vez se establezca el proceso de vistas públicas o ejecutivas así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado o nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico¹, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. El presente Informe de evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas; Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al Historial Personal, académico y profesional del nominado o de la nominada, como se presenta a continuación.

I. BREVE HISTORIAL:

El Sr. Erwin Pérez Sánchez nació un 7 de febrero de 1967, en el Municipio de Mayagüez, Puerto Rico. Hijo de la Sra. Magalys Sánchez Vializ, ambos residentes del Municipio de Hormiguero. El Sr. Pérez Sánchez se encuentra soltero y no ha tenido hijos.

Surge de su expediente académico que el nominado cuenta con una preparación en Ciencias Mortuorias de la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard, obtenido en el 1989. Su licencia de embalsamador es la número 305, del Departamento de Salud de Puerto Rico.

En cuanto a su experiencia de trabajo, surge de su expediente de trabajo que el nominado laboró de 2000 al 2001 en la Puerto Rico Tech Junior College, como Profesor y desde el 1995 hasta el 2002 trabajó en el Laboratorio Independiente de Embalsamar, de la cual era propietario y embalsamador. El Estado expropió el local por expansión a la Carretera #2.

El nominado fue Miembro de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico, del Departamento de Salud.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado Señor Erwin Pérez Sánchez no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado.

III. ANALISIS FINANCIERO:

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte de la investigación que realiza la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, los técnicos e investigadores se encargan de entrevistar al nominado, si éste es casado (a), se hace una entrevista al cónyuge de éste, a los vecinos, amigos y/o compañeros de trabajo. En dichas entrevistas, se trata de recibir información que cubra las siguientes áreas: relaciones del nominado (a) con su comunidad, relaciones con su familia, laboriosidad del nominado (a), las características personales que más impresionan del nominado y la solvencia moral del mismo (a).

Se procedió a entrevistar al Sr. Germán Ramos, quien es comerciante y trabaja en la Funeraria Noroeste. Este nos informó que conoce al nominado hace catorce (14) años. Expresó que el nominado nunca ha tenido problemas en su comunidad, nunca se ha escuchado algo negativo de su persona. En cuanto a las relaciones familiares, dijo no conocerle dentro de ese aspecto. De las características personales que más le impresionan del nominado son, que el nominado es bien humanitario, servicial y sobre todo, es un profesional competente.

Luego, se entrevistó al Sr. Carlos L. Malavé, dueño de Funeraria y quien conoce al nominado hace treinta (30) años. Este expresó que el nominado tiene buenas relaciones con su comunidad, que es muy amable y le gusta ayudar a quien le necesite. En cuanto a las relaciones familiares, informó que para el nominado, lo primero es su mamá, con quien es bien atento. De

las características personales del nominado, le impresionan el que es muy comunicativo, que le gusta enseñar y que es excelente persona. En cuanto a su laboriosidad, expresó lo siguiente: "es lo mejor de todo Puerto Rico". Dijo que es de buena solvencia moral, una persona intachable.

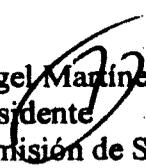
Posteriormente, se entrevistó al Sr. Luis A. González, quien es comerciante en el pueblo de Cabo Rojo. Expresó conocer al nominado hace aproximadamente dieciocho (18) años. En las relaciones con su comunidad dijo que el nominado es muy servicial y dedicado, y con su familia es muy atento. Las características personales que le llaman su atención están las siguientes: es muy serio, respetuoso, callado y muy bella persona. En cuanto a su laboriosidad expresó que es muy dedicado y de excelente solvencia moral.

Todos los entrevistados con relación a esta nominación, se expresaron muy favorablemente sobre el mismo.

CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Salud**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe de confirmación del Sr. Erwin Pérez Sánchez como Miembro de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico, recomendando su confirmación.

Respetuosamente sometido,


Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2009

Informe Positivo sobre el P. de la C. 13

Al Senado de Puerto Rico:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 13, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 13 propone de enmendar el inciso (a) del Artículo 1.03, añadir los nuevos incisos (ddd) y (eee) al Artículo 1.03; añadir unos nuevos incisos (i) y (k) al Artículo 2.02 y redesignar el actual inciso (i) del Artículo 2.02 como inciso (j); enmendar el Artículo 2.04, enmendar el inciso (f) del Artículo 3.02, enmendar el inciso (f) del Artículo 4.07, enmendar el subinciso 11 del inciso(a) del Artículo 4.15 y redesignar el antiguo subinciso 11 como un nuevo subinciso 12 a dicho Artículo 4.15, añadir el inciso (e) al Artículo 5.04 y un nuevo subinciso 16 en el Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", a los fines de incluir nuevas definiciones y nuevas funciones para los farmacéuticos; y para otros fines.

La Exposición de Motivos nos menciona que con la alta incidencia de enfermedades crónicas y el aumento sustancial en el costo de los servicios de salud, se hace imperativo dirigir nuestros esfuerzos a la prevención. Mejorar y hacer accesible a la población servicios de salud preventivos puede ayudar a reducir la morbilidad y la mortalidad relacionada con un considerable número de enfermedades, a la vez que disminuye los costos asociados al sistema de salud. La inmunización es uno de los avances más importantes del siglo XX, y ha contribuido a disminuir drásticamente la incidencia de varias enfermedades que históricamente se han asociado con una alta morbilidad y mortalidad.

09 JUN 24 PM 7:12
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RICHARD
JH

1245

El Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (DHHS por sus siglas en inglés) ha establecido como parte de sus metas de salud para el 2010 ("Healthy People 2010") prevenir enfermedad, incapacidad y muerte por enfermedades infecciosas, incluyendo las enfermedades prevenibles con vacunas. Las metas del "Healthy People 2010" incluyen vacunar al menos a un 90% de las personas mayores de 65 años contra neumococos e influenza.

Actualmente, un promedio de 90,000 estadounidenses mueren de infecciones prevenibles con vacunas como la influenza, enfermedades por neumococos y hepatitis B. Muchos de estos pacientes visitaron a sus proveedores de servicios de salud en los años anteriores a su muerte, pero no fueron vacunados. La influenza y la pulmonía representan la quinta causa de muerte entre personas mayores de 65 años y la cuarta causa de muerte en aquellos mayores de 85 años. A pesar de los avances en los protocolos de tratamiento médico, la inmunización contra influenza y pneumococos continúa siendo la estrategia principal para prevenir estas enfermedades en las poblaciones de alto riesgo y aunque estas vacunas son altamente efectivas, un número significativo de pacientes en alto riesgo siguen sin vacunar.

Cada año ocurren millones de casos de infecciones de influenza. Según la Asociación Americana de Farmacéuticos (APhA, por sus siglas en inglés), de estos casos, un promedio de 36,000 pacientes mueren y esta cifra es aún mayor durante épocas de epidemias. En 1991, por ejemplo, 77,000 personas murieron de influenza en los Estados Unidos. El 60% de la población mayor de 65 años en Norteamérica está vacunada contra el virus de la influenza, lo que significa que queda un 40% de pacientes vulnerables sin vacunar. Peor aún, sólo de 30 a 40% de las personas en otros grupos de alto riesgo se encuentran vacunadas.

Según el Centro de Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), anualmente ocurren aproximadamente 175,000 hospitalizaciones debido a pulmonías por neumococos. En el 2005 se reportaron más de 40,000 casos de enfermedades invasivas causadas por organismos, como bacteriemia y meningitis, de los cuales más de 4,400 resultaron en muerte.

Debe ser prioridad para la salud pública de Puerto Rico y el mundo entero, proveer las vacunas a todas aquellas personas que deban recibirlas. El farmacéutico ha estado colaborando con los esfuerzos para ayudar a cumplir esta meta actuando como educador, intermediario entre el paciente y las vacunas, facilitador y más recientemente como inmunizador activo. El farmacéutico es un proveedor de servicios de salud fundamental en el equipo de cuidado médico, y está altamente capacitado mediante una formación académica profesional que desde el 2000 es

de un mínimo de seis (6) años. A los farmacéuticos autorizados a administrar vacunas, se les requiere además adiestramiento especializado en inmunización, según recomendado por el "Center for Disease Control and Prevention (CDC)", con sede en Atlanta, Georgia.

Según la APhA, un estimado de 250 millones de personas en Estados Unidos (casi el equivalente al total de la población) visita las farmacias semanalmente. Sin lugar a dudas, el farmacéutico es el profesional de la salud que más accesible está a los pacientes, ya que muchas farmacias se encuentran en localizaciones ideales y tienen horarios de servicio extendidos, lo que podría hacer accesibles las vacunas a un mayor número de pacientes. Además, las farmacias resultan convenientes para el paciente que tiene que recibir las vacunas que requieren múltiples dosis, ya que éste no se ve obligado a asistir a la oficina de su médico sólo para recibir cada dosis. Con sus expedientes actualizados, el farmacéutico conoce el perfil de medicamentos del paciente y por consiguiente sus condiciones de salud. Esto lo pone en una posición clave para identificar pacientes en alto riesgo de desarrollar enfermedades que se pueden prevenir con vacunas y establecer programas dirigidos a mejorar las tasas de vacunación en estas poblaciones.

Datos del Departamento de Salud de Puerto Rico reflejan que para el 2005 sólo 32% de los adultos mayores de 65 años fueron vacunados contra la influenza y 28.3% de esta misma población había recibido la vacuna contra la pulmonía. En la isla sólo médicos y enfermeros poseen autoridad legal para administrar vacunas. En contraste, 47 estados de los Estados Unidos han desarrollado legislación para autorizar al farmacéutico a vacunar. La experiencia en estos estados ha demostrado que los farmacéuticos que administran vacunas son competentes clínicamente, bien aceptados por el público y otros profesionales de salud, contribuyen a aumentar las tasas de vacunación de adultos al expandir y a mejorar el acceso a las vacunas. Tanto es así, que los únicos estados que quedan por legislar para permitir al farmacéutico administrar vacunas, están ya en dicho proceso. Se ha probado que no desplazan a los proveedores tradicionales de vacunas. De hecho, en octubre del 2000, la Asociación Americana de Médicos y la Sociedad Americana de Medicina Interna adoptaron una política apoyando la participación del farmacéutico como inmunizador.

Prevenir enfermedades es siempre mejor que dejar que produzcan sufrimiento para luego intervenir. Una vacuna a tiempo puede ahorrar miles de dólares en pérdida de productividad y costo de tratamiento. Las dos estrategias básicas que han usado los gobiernos para aumentar la cobertura de vacunación en las poblaciones son requerir vacunación para ciertas actividades

(estudios, viajes) y facilitar el acceso a ellas. Esta ley va dirigida a facilitar el acceso al permitir al farmacéutico administrar vacunas, cumpliendo con los requisitos establecidos para garantizar la salud y seguridad de los pacientes.

Mediante las enmiendas que la presente medida introduce se faculta a los farmacéuticos con la importante función de administrar vacunas a la población, lo que permitirá una mayor prevención de enfermedades, además de contribuir al mejoramiento de la salud de nuestro pueblo.

Mediante las vacunas se pueden prevenir una gran cantidad de enfermedades, entre las más conocidas las siguientes:

- Difteria
- Tétanos
- Tos Ferina
- Polio
- Sarampión
- Rubéola
- Varicela
- Hepatitis A y B
- Meningococo
- Influenza
- Neumococo
- Tuberculosis
- Gripe

La difteria era hace hasta pocos años una causa importante de enfermedad y mortalidad en la infancia. El tétanos es causa importante de enfermedad y mortalidad en los países del tercer mundo, especialmente el tétanos neonatal. En España siguen declarándose casos de tétanos (alrededor de 40 casos anuales). La tos ferina es una enfermedad propia de niños pequeños, en quienes puede ser grave y eventualmente mortal, especialmente en menores.

La poliomielitis es una infección contagiosa, causada por un virus (poliovirus tipos 1, 2 y 3). El ser humano es el único reservorio y aloja el virus en la garganta y el intestino. La

transmisión se produce de persona a persona, por vía fecal-oral, o saliva, heces o aguas contaminadas. El sarampión está producido por un virus que se contagia con gran facilidad. En el mundo el sarampión aún causa un millón de muertes anuales, mayoritariamente en niños de los países en desarrollo.

La rubéola está producida por un virus. Se contagia por vía respiratoria a los contactos estrechos de los individuos enfermos y es más frecuente en invierno y primavera. Es una enfermedad típicamente infantil pero puede afectar también a adolescentes y adultos no inmunizados (no vacunados ni han pasado previamente la rubéola).

La varicela, producida por el virus de la varicela-zoster es una enfermedad infantil clásica, frecuente en nuestro país pues aún no se vacuna sistemáticamente contra ella. El 90% de casos aparecen en preescolares o escolares, en casos aislados y en brotes epidémicos en invierno. La hepatitis A está causada por un virus que afecta al hígado. Desde el intestino de las personas enfermas pasa a las aguas residuales, pudiendo contaminar el agua de bebida y los alimentos.

El meningococo es una bacteria que produce enfermedades graves, denominadas invasivas. El *haemophilus influenzae tipo b* (Hib) es una bacteria que provoca distintas enfermedades graves. El neumococo es una bacteria que suele encontrarse en la nariz y garganta del hombre (único reservorio conocido), desde donde se transmite por vía respiratoria o por contacto con objetos recientemente contaminados. La tuberculosis (TBC), causada por el *Mycobacterium tuberculosis* (llamado bacilo de Koch, su descubridor en 1882), es uno de los problemas de salud pública de mayor importancia. La gripe es una infección respiratoria aguda causada por diversas cepas del virus de la gripe. Existen 3 tipos virales (A, B y C); los virus A y B son los que provocan más frecuentemente las infecciones humanas, mientras que el C sólo ocasionalmente se ha implicado en casos esporádicos y en brotes muy localizados.

La aprobación de esta medida proveerá otro profesional que contribuirá en el proceso de administración de vacunas para así ayudar en la lucha contra la erradicación de estas enfermedades.

En la Cámara de Representantes esta medida fue considerada en vistas públicas, también en el pasado cuatrienio donde expusieron comentarios los siguientes:

II. RESUMEN DE PONENCIAS

Farmacias Walgreens

La cadena de farmacias Walgreens apoyan el permitir a los farmacéuticos vacunar se solidifica y fortalecen los sistemas de prevención e inmunización que anualmente salvan miles de vidas.

“Por años, Walgreens ha manejado con gran éxito múltiples programas de inmunización a través de los Estados Unidos y ha contribuido a la prevención de enfermedades como la influenza, la pulmonía y la hepatitis. El acceso rápido y cómodo de las personas a las farmacias permite que éstas tengan mayor oportunidad de vacunarse y que se vean incentivadas a hacerlo sin que tengan en muchas ocasiones que salir de su comunidad. En la actualidad, Walgreens ofrece servicios de vacunación en 49 estados y ha desarrollado exitosamente dos programas principales de inmunización: el Programa de Inmunización de Influenza y Pulmonía y los Centros de Excelencia para Inmunizaciones.

El Programa de Inmunización de Influenza y Pulmonía provee puntos de acceso al público en general para recibir la vacuna contra la influenza. Por su parte, los Centros de Excelencia para Inmunizaciones (ICE, por sus siglas en inglés), que suman más de 100 en 14 estados, ofrecen vacunas de rutinas para adolescentes y adultos como Tétano, HPV, Varicela, y Hepatitis A y B, entre otras. De los 49 en que Walgreens opera programas de vacunación, 37 permiten la vacunación por farmacéuticos a través de protocolos o acuerdos colaborativos. Los restantes 12 imponen restricciones onerosas como lo exigencia de una receta para poder vacunar a un individuo”.

Respecto al entrenamiento de farmacéuticos para proveer servicios de vacunación, añade, Walgreens tiene establecido un abarcador programa de entrenamiento para farmacéuticos que participan en programas de inmunización mediante el que se asegura que dichos farmacéuticos estén altamente capacitados para vacunar y cuenten con las certificaciones u horas crédito requeridas. Dicho programa se ha expandido con éxito e incluye en la actualidad a más de 7,500 farmacéuticos certificados.

La experiencia de Walgreens en los Estados Unidos con los programas de inmunización hace constar el mejoramiento de la accesibilidad de vacunas a los ciudadanos. Es notable el aumento de personas que obtienen sus vacunas al hacerse más accesible el proceso a través de la vacunación por farmacéuticos que están cerca de su comunidad. Esta realidad hace innegable el

hecho de que facultar a los farmacéuticos a vacunar tiene impacto positivo sustancial en la salud pública. Es por esta razón que Walgreens apoya el P. de la C. 13 que faculta a los farmacéuticos en Puerto Rico a prestar servicios de vacunación”.

Asociación de Farmacias de la Comunidad

La AFC expresó su aprobación a la medida que fuera extensamente analizada y discutida por Cámara y Senado el pasado cuatrienio y con el cual concurre sustancialmente ahora. Expresan que la vacunación es la estrategia más efectiva y eficiente de prevención primaria con que cuenta la Salud Pública en la actualidad. Su contribución ha sido fundamental a la hora de disminuir la incidencia y mortalidad de las enfermedades infecciosas, como lo ha sido con la enfermedad de la viruela, el último caso conocido se declaró en Somalia en 1977, certificándose su erradicación definitiva en octubre de 1979. Otras enfermedades ya han sido eliminadas de amplias zonas geográficas, (difteria, sarampión, tétanos neonatal, etc.): el sarampión autóctono ha sido eliminado ya de los Estados Unidos y es probable que muy pronto lo sea de todo el continente americano.

Debido a la eficacia de la vacunación los países han establecido programas de inmunización que les ha permitido alcanzar importantes resultados. El efecto directo de esta medida en la población lo ha sido la disminución en la incidencia de estas enfermedades. En los países subdesarrollados la vacunación aún no han alcanzado los niveles óptimos, a pesar de la aplicación desde los años 70 del Programa Ampliado de Inmunización de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La vacunación no se limita, a los menores. Son muchos los que entienden que la vacunación es un "asunto" de exclusivo interés para los menores. Ciertas profesiones, algunos estilos de vida, circunstancias ambientales, y el efectuar determinados viajes internacionales o padecer de condiciones médicas hacen a determinados grupos de adultos especialmente susceptibles a enfermedades prevenibles con vacunas. La vacunación en el adulto como medida de prevención individual hasta ahora no ha sido objeto de una demanda existencial prioritaria. Sin embargo, es previsible que se produzca un cambio notable en esta situación, debido a diversos factores que propiciarían un mayor grado de vacunación en adultos: como lo es el incremento de la longevidad media de la población.

Sociedad de Honor Escuela de Farmacia UPR

En su ponencia, al igual que las AFC expresan que como estudiantes están concientes de la importancia social de la participación activa de la ciudadanía en los asuntos legislativos. El propósito de su comparecencia es expresar su apoyo a la aprobación de la medida, cuya finalidad es autorizar a los farmacéuticos debidamente certificados a administrar vacunas y establecer los criterios bajo los cuales se permitirá dicha actividad.

Sostienen que como parte de las Metas del Proyecto Salud 2010, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, ha establecido la necesidad de prevenir enfermedades, incapacidad y muertes por enfermedades infecciosas a través de la administración de vacunas. Entre sus objetivos se encuentra el vacunar al menos a un 90% de la población de personas mayores de 65 años contra pneumococos e influenza.

En la actualidad un promedio anual de 90,000 personas mueren en los Estados Unidos por enfermedades que pueden ser prevenidas con vacunas. En la actualidad solo el 30 al 40% de las personas dentro del grupo de alto riesgo se encuentran vacunados por lo que hay que buscar nuevas alternativas para que un mayor sector de la población sea vacunado. De esta forma se logrará disminuir significativamente la incidencia de enfermedades altamente relacionadas a morbilidad y mortalidad.

En Puerto Rico solo el 32% de los adultos mayores de 65 años han sido vacunados contra la influenza y solo el 28.3% de esta misma población ha recibido la vacuna contra la neumonía. En la actualidad 47 de los 50 estados de la nación norteamericana cuentan con legislación para permitir a los farmacéuticos administrar vacunas. La experiencia en los estados ha demostrado que los farmacéuticos son un recurso adecuado y que contribuyen a aumentar las tasas de vacunación de adultos ya que los adultos están en contacto directo con éstos. Es por esta razón que se recomienda la aprobación de esta medida, la cual es de beneficio para el pueblo puertorriqueño.

Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico

En su ponencia endosaron la aprobación de la medida y al así hacerlo sostuvieron que el farmacéutico está debidamente entrenado para administrar vacunas pero que para salvaguardar la seguridad de los pacientes, sólo los farmacéuticos certificados para administrar vacunas lo podrán hacer. De esta forma nos aseguramos que éste tiene el conocimiento necesario para la administración de una vacuna y evitamos que la misma sea administrada de forma indiscriminada por cualquier persona.

La propuesta de vacunación ya ha sido reconocida en los Estados Unidos desde hace diez años aproximadamente, donde se legisló para aprovechar el recurso tan accesible que representa el farmacéutico. Al presente casi todos los estados tienen este tipo de legislación y la misma ha demostrado ser eficaz. Muchas de estas legislaciones, al igual que esta medida, requieren que el farmacéutico haya tomado el correspondiente adiestramiento basado en estándares nacionales.

La Asociación Nacional de Farmacéuticos adoptó como política institucional promover que el farmacéutico intervenga no solo en la educación a pacientes y a la comunidad sobre prevención de enfermedades mediante vacunas, y en el auspicio de clínicas de vacunación, sino directamente administrando vacunas a pacientes.

Escuela de Farmacia de la UPR

En su ponencia señalaron que según el Center for Disease Control and Prevention (CDC), con sede en Atlanta, Georgia, la influenza es la primera causa de muerte prevenible mediante vacuna en los Estados Unidos (los datos utilizados para llegar a esta conclusión incluyen las estadísticas de Puerto Rico). Cerca de cincuenta mil (50,000) personas mueren anualmente por influenza o neumonías (infecciones por bacterias conocidas como neumococos). Esto equivale a la mortalidad que produciría la colisión de 100 aviones "jumbo jets" en un mismo año. Juntas, la influenza y las neumonías constituyen la séptima (7ma) causa de muerte en los Estados Unidos, la quinta (5ta) entre las personas de 65 años o más y la cuarta (4ta) entre las de 85 años o más.

La influenza también puede precipitar muertes atribuidas a causas cardíacas, pulmonares y otras. La influenza es estacional y los casos se presentan mayormente en otoño. Sin embargo, las enfermedades causadas por neumococos resultan en morbilidad y mortalidad durante todo el año y por el desarrollo de resistencia, cada día los antibióticos se hacen menos efectivos para su tratamiento. Lo trágico es que existen vacunas para la prevención de estas y muchas otras enfermedades infecciosas que también producen morbilidad y mortalidad, pero no se ha logrado el acceso a las vacunas por gran parte de la población vulnerable. Se estima que 40% de las personas de 65 años o más y de 30 a 40% de personas en otros grupos de alto riesgo en los Estados Unidos no son vacunados contra influenza en un año dado.

Las estadísticas para la vacuna contra neumonía son todavía menos optimistas. La cobertura de vacunación a niños, aunque no total, ha sido más exitosa. ya que se ha impuesto como requisito para su matricula escolar. Ante todo ello, el énfasis es hacia facilitar el acceso a vacunas. Como profesionales de la salud, los farmacéuticos vienen colaborando en este esfuerzo

hace décadas. Por su constante contacto con la comunidad a la que sirven, los farmacéuticos constituyen una fuente de fácil acceso a información confiable sobre vacunación y orientan a pacientes que por su edad o condición de salud, son especialmente vulnerables a ciertas enfermedades para que se vacunen. Además muchas farmacias auspician esfuerzos gubernamentales y de otras instituciones al promover pública mente y prestar sus instalaciones para que se ofrezcan vacunaciones.

Finalmente, ante las tendencias de las estadísticas en cuanto a influenza, neumonías y otras enfermedades infecciosas endémicas, el desarrollo de nuevas vacunas para otras enfermedades y la amenaza de la llegada a nuestro hemisferio de enfermedades pandémicas para las cuales también se esta trabajando en vacunas, ya en casi todos los estados de los Estados Unidos se ha aprobado legislación que autoriza a los farmacéuticos debidamente certificados a administrar vacunas.

Los programas académicos dirigidos a la formación del profesional farmacéutico enfatizan no sola mente en la farmacoterapia y cuidado del paciente con enfermedades infecciosas, sino también en su prevención mediante vacunas. No obstante, la Escuela de Farmacia está completamente de acuerdo en que se exija un Certificado para Administración de Vacunas otorgado por la Junta de Farmacia de Puerto Rico, para el cual se requiera haber completado el adiestramiento adicional avalado por el CDC y el Accreditation Council for Pharmacy Education, y la Certificación de Resucitación Cardiopulmonar, según recomendado por estos. Esto junto con la educación continua y los demás requisitos exigidos al farmacéutico y a la farmacia, cumpliendo con las recomendaciones del CDC Advisory Committee on Immunization Practices. Este proyecto de ley tiene el efecto de ampliar el acceso a vacunas, pero garantizando la calidad del servicio, en protección de la salud y seguridad del paciente.

Puerto Rico es una de las últimas jurisdicciones de los Estados Unidos que queda sin autorizar por ley a los farmacéuticos debidamente certificados a sumarse activamente a la lucha contra las enfermedades infecciosas prevenibles mediante la administración de vacunas. La Escuela de Farmacia de la UPR recomienda la aprobación del P. de la C. 13.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los municipios.

IMPACTO FISCAL GUBERNAMENTAL

Esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto fiscal sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico ni sobre los presupuestos de los municipios.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 13, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES
ENTIRILLADO ELECTRONICO**

P. de la C. 13

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.03, añadir los nuevos incisos (ddd) y (eee) al Artículo 1.03; añadir unos nuevos incisos (i) y (k) al Artículo 2.02 y redesignar el actual inciso (i) del Artículo 2.02 como inciso (j); enmendar el Artículo 2.04, enmendar el inciso (f) del Artículo 3.02, enmendar el inciso (f) del Artículo 4.07, enmendar el subinciso 11 del inciso(a) del Artículo 4.15 y redesignar el antiguo subinciso 11 como un nuevo subinciso 12 a dicho Artículo 4.15, añadir el inciso (e) al Artículo 5.04 y un nuevo subinciso 16 en el Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", a los fines de incluir nuevas definiciones y nuevas funciones para los farmacéuticos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la alta incidencia de enfermedades crónicas y el aumento sustancial en el costo de los servicios de salud, se hace imperativo dirigir nuestros esfuerzos a la prevención. Mejorar y hacer accesible a la población servicios de salud preventivos puede ayudar a reducir la morbilidad y la mortalidad relacionada con un considerable número de enfermedades, a la vez que disminuye los costos asociados al sistema de salud. La inmunización es uno de los avances más importantes del siglo XX, y ha

contribuido a disminuir drásticamente la incidencia de varias enfermedades que históricamente se han asociado con una alta morbilidad y mortalidad.

El Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (DHHS por sus siglas en inglés) ha establecido como parte de sus metas de salud para el 2010 ("Healthy People 2010") prevenir enfermedad, incapacidad y muerte por enfermedades infecciosas, incluyendo las enfermedades prevenibles con vacunas. Las metas del "Healthy People 2010" incluyen vacunar al menos a un 90% de las personas mayores de 65 años contra pneumococos e influenza.

Actualmente, un promedio de 90,000 estadounidenses mueren de infecciones prevenibles con vacunas como la influenza, enfermedades por pneumococos y hepatitis B. Muchos de estos pacientes visitaron a sus proveedores de servicios de salud en los años anteriores a su muerte, pero no fueron vacunados. La influenza y la pulmonía representan la quinta causa de muerte entre personas mayores de 65 años y la cuarta causa de muerte en aquellos mayores de 85 años. A pesar de los avances en los protocolos de tratamiento médico, la inmunización contra influenza y pneumococos continúa siendo la estrategia principal para prevenir estas enfermedades en las poblaciones de alto riesgo y aunque estas vacunas son altamente efectivas, un número significativo de pacientes en alto riesgo siguen sin vacunar.

Cada año ocurren millones de casos de infecciones de influenza. Según la Asociación Americana de Farmacéuticos (APhA, por sus siglas en inglés), de estos casos, un promedio de 36,000 pacientes mueren y esta cifra es aún mayor durante épocas de epidemias. En 1991, por ejemplo, 77,000 personas murieron de influenza en los Estados Unidos. El 60% de la población mayor de 65 años en Norteamérica está vacunada contra el virus de la influenza, lo que significa que queda un 40% de pacientes vulnerables sin vacunar. Peor aún, sólo de 30 a 40% de las personas en otros grupos de alto riesgo se encuentran vacunadas.

Según el Centro de Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), anualmente ocurren aproximadamente 175,000 hospitalizaciones debido a pulmonías por pneumococos. En el 2005 se reportaron más de 40,000 casos de enfermedades invasivas causadas por organismos, como bacteremia y meningitis, de los cuales más de 4,400 resultaron en muerte.

Debe ser prioridad para la salud pública de Puerto Rico y el mundo entero, proveer las vacunas a todas aquellas personas que deban recibirlas. El farmacéutico ha estado colaborando con los esfuerzos para ayudar a cumplir esta meta actuando como educador, intermediario entre el paciente y las vacunas, facilitador y más recientemente como inmunizador activo. El farmacéutico es un proveedor de servicios de salud fundamental en el equipo de cuidado médico, y está altamente capacitado mediante una formación académica profesional que desde el 2000 es de un mínimo de seis (6) años. A los farmacéuticos autorizados a administrar vacunas, se les requiere además

ALMS

adiestramiento especializado en inmunización, según recomendado por el "Center for Disease Control and Prevention (CDC)", con sede en Atlanta, Georgia.

Según la APhA, un estimado de 250 millones de personas en Estados Unidos (casi el equivalente al total de la población) visita las farmacias semanalmente. Sin lugar a dudas, el farmacéutico es el profesional de la salud que más accesible está a los pacientes, ya que muchas farmacias se encuentran en localizaciones ideales y tienen horarios de servicio extendidos, lo que podría hacer accesibles las vacunas a un mayor número de pacientes. Además, las farmacias resultan convenientes para el paciente que tiene que recibir las vacunas que requieren múltiples dosis, ya que éste no se ve obligado a asistir a la oficina de su médico sólo para recibir cada dosis. Con sus expedientes actualizados, el farmacéutico conoce el perfil de medicamentos del paciente y por consiguiente sus condiciones de salud. Esto lo pone en una posición clave para identificar pacientes en alto riesgo de desarrollar enfermedades que se pueden prevenir con vacunas y establecer programas dirigidos a mejorar las tasas de vacunación en estas poblaciones.

Datos del Departamento de Salud de Puerto Rico reflejan que para el 2005 sólo 32% de los adultos mayores de 65 años fueron vacunados contra la influenza y 28.3% de esta misma población había recibido la vacuna contra la pulmonía. En la isla sólo médicos y enfermeros poseen autoridad legal para administrar vacunas. En contraste, 47 estados de los Estados Unidos han desarrollado legislación para autorizar al farmacéutico a vacunar. La experiencia en estos estados ha demostrado que los farmacéuticos que administran vacunas son competentes clínicamente, bien aceptados por el público y otros profesionales de salud, contribuyen a aumentar las tasas de vacunación de adultos al expandir y a mejorar el acceso a las vacunas. Tanto es así, que los únicos estados que quedan por legislar para permitir al farmacéutico administrar vacunas, están ya en dicho proceso. Se ha probado que no desplazan a los proveedores tradicionales de vacunas. De hecho, en octubre del 2000, la Asociación Americana de Médicos y la Sociedad Americana de Medicina Interna adoptaron una política apoyando la participación del farmacéutico como inmunizador.

Prevenir enfermedades es siempre mejor que dejar que produzcan sufrimiento para luego intervenir. Una vacuna a tiempo puede ahorrar miles de dólares en pérdida de productividad y costo de tratamiento. Las dos estrategias básicas que han usado los gobiernos para aumentar la cobertura de vacunación en las poblaciones son requerir vacunación para ciertas actividades (estudios, viajes) y facilitar el acceso a ellas. Esta ley va dirigida a facilitar el acceso al permitir al farmacéutico administrar vacunas, cumpliendo con los requisitos establecidos para garantizar la salud y seguridad de los pacientes.

DECETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 247 de 2004, para que lea

2 como sigue:

3 "Artículo 1.03.-Definiciones

4 (a) Administración de Medicamentos - acto mediante el cual una dosis
5 de un medicamento es utilizada o aplicada en un ser humano o en
6 un animal por medio de inyección, inhalación, ingestión o por
7 cualquier otro medio, con la autorización y de acuerdo con la
8 indicación o prescripción hecha por un médico, odontólogo,
9 dentista, podiatra o en el caso de los animales por un médico
10 veterinario, autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico. En el
11 caso de la administración de vacunas a humanos, éstas podrán ser
12 administradas por farmacéuticos debidamente certificados, según
13 dispuesto en esta Ley.

14 ...

15 (t) Farmacéutico-toda persona debidamente autorizada de acuerdo
16 con esta Ley para ejercer la profesión de farmacia en Puerto Rico.

17 (w) Farmacéutico regente - farmacéutico cuyo nombre aparece como
18 farmacéutico regente en los récords del Departamento de Salud,
19 responsable de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones
20 de esta Ley y de otras leyes que aplican a la manufactura,
21 distribución y dispensación de medicamentos en Puerto Rico. En
22 los casos de farmacéuticos regentes en la industria farmacéutica se

1 entenderá que se trata del farmacéutico en una empresa
2 farmacéutica cuyo nombre aparece como tal en los expedientes del
3 Departamento de Salud. Tendrá la responsabilidad, como
4 miembro de un equipo multidisciplinario, de velar por el fiel
5 cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y de otras leyes
6 que aplican a la manufactura, empaque y distribución de
7 medicamentos y administración de vacunas a humanos en Puerto
8 Rico.

9 ...

10 (ddd) "Vacuna" - suspensión de microorganismos vivos, inactivados o
11 muertos, fracciones de los mismos o partículas proteicas que al ser
12 administrados inducen una respuesta inmune que previene una
13 enfermedad.

14 (eee) "Vacunación" o "Inmunización" - significa la administración de
15 vacunas por el farmacéutico debidamente certificado, conforme a
16 lo dispuesto por esta Ley."

17 Artículo 2.-Se añade un nuevo inciso (i) y se redesigna el actual inciso (i) como
18 inciso (j) y se añade un nuevo inciso (k) de Artículo 2.02 de la Ley Núm. 247 de 2004,
19 para que lea como sigue:

20 "Artículo 2.02.-Funciones del farmacéutico

21 Al ejercer la profesión de farmacia, el farmacéutico proveerá servicios
22 farmacéuticos llevando a cabo cualquiera de las siguientes funciones:

- 1 (a) ...
- 2 (i) Administrar vacunas conforme a lo establecido en el Artículo 5.04
- 3 (e) de esta Ley.
- 4 (j) Ejercer cualesquiera otras funciones, servicios, operaciones o
- 5 transacciones necesarias, incidentales o que formen parte de las
- 6 funciones antes enumeradas o que requieran o empleen la ciencia o
- 7 el arte de cualquier rama de la profesión, estudio o adiestramiento
- 8 en farmacia.
- 9 ...
- 10 (k) Solamente el farmacéutico que posea un Certificado para
- 11 Administración de Vacunas expedido por la Junta de Farmacia de
- 12 Puerto Rico, así como una Certificación de Resucitación
- 13 Cardiopulmonar vigentes, y se mantenga actualizado al completar
- 14 un mínimo de una (1) hora (0.1 créditos) de educación continua
- 15 anual sobre inmunización, podrá administrar las vacunas
- 16 recomendadas por el "CDC Advisory Committee On
- 17 Immunization Practices" para poblaciones identificadas,
- 18 cumpliendo además cualquier otro requisito que disponga el
- 19 Secretario de Salud mediante reglamento.

20 El farmacéutico deberá:

- 21 1. Antes de administrar una vacuna, abrir un expediente de
- 22 vacunación con información sobre el paciente, incluyendo nombre

1 y apellidos, fecha de nacimiento, dirección, nombre de su médico
2 primario, condiciones de salud principales, alergias y récord previo
3 de vacunación; información sobre la vacuna, incluyendo nombre,
4 dosis, ruta de administración, manufacturero, número de lote y
5 fecha de expiración; consentimiento informado firmado por el
6 paciente o su representante; fecha, nombre de la farmacia, nombre
7 del farmacéutico y cualquier otra información que el farmacéutico
8 estime pertinente.

9 2. Ofrecer al paciente o su representante oralmente y por escrito la
10 información provista o recomendada por el "CDC" para dicha
11 vacuna.

12 3. Reportar cualquier evento adverso según requerido por el "Vaccine
13 Adverse Events Reporting System (VAERS)" y al médico primario
14 identificado por el paciente.

15 4. Notificar al Departamento de Salud la información requerida sobre
16 la vacunación de pacientes.

17 La farmacia que ofrezca el servicio de administración de vacunas por el
18 farmacéutico deberá:

19 1. Desarrollar normas y procedimientos escritos que deberán
20 cumplirse para la administración de vacunas, siguiendo las
21 recomendaciones del "CDC" vigentes, incluyendo: vacunas que se
22 autoriza al farmacéutico, debidamente certificado, a administrar;

1 edad y otras características de los pacientes a los cuales se le
2 autoriza administrar cada vacuna; contraindicaciones,
3 precauciones, cuando referir al paciente; proceso de vacunación;
4 procedimientos a seguir en situación de emergencia por reacción
5 alérgica u otros efectos adversos inesperados; documentación y
6 mantenimiento de récords; disposición de materiales y equipo
7 contaminados; notificación al Departamento de Salud; reporte de
8 eventos adversos; y otros.

9 2. Proveer un espacio adecuado en términos de limpieza y privacidad
10 para la administración de las vacunas, donde se exhibirá el
11 Certificado para Administración de Vacunas expedido al
12 farmacéutico por la Junta de Farmacia. El espacio deberá contar
13 con el equipo y material necesario para la administración de las
14 vacunas, así como para la atención de situaciones de emergencia.

15 3. Conservar el expediente de vacunación de cada paciente en un
16 lugar seguro del recetario a perpetuidad. Este expediente se
17 considerará confidencial y la información contenida en él podrá ser
18 divulgada siguiendo lo establecido en el Artículo 5.02(n) de esta
19 Ley.

20 4. Contar con un seguro de responsabilidad que responda por
21 cualquier daño causado al paciente por negligencia del
22 farmacéutico o de la farmacia al administrar una vacuna."

1 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley Núm. 247 de 2004, para que lea
2 como sigue:

3 "Artículo 2.04.-Funciones del técnico de farmacia

4 El técnico de farmacia podrá desempeñar, bajo la supervisión directa del
5 farmacéutico, las funciones, técnicas o administrativas relacionadas a la
6 dispensación de medicamentos y artefactos mediante receta que le delegue el
7 farmacéutico y que no requieran para su desempeño el juicio profesional del
8 farmacéutico. El técnico de farmacia no podrá verificar recetas, ni orientar al
9 paciente sobre los medicamentos recetados. Tampoco podrá ejercer ninguna de
10 las otras funciones del farmacéutico, incluidas en los Artículos 2.02 (b), (c), (d),
11 (e), (f), (g), (h), (i) o (j) de esta Ley."

12 Artículo 4.-Se enmienda el inciso (f) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 247 de 2004,
13 para que lea como sigue:

14 "Artículo 3.02.-Facultades, funciones y deberes de la Junta

15 La Junta tendrá las siguientes facultades, funciones y deberes, además de
16 cualesquiera otras dispuestas en esta Ley:

17 (a) ...

18 (f) Evaluar y reconocer certificados para administración de vacunas,
19 certificación de especialidades dentro de la profesión de farmacia y
20 otras credenciales profesionales otorgadas a farmacéuticos
21 autorizados por agencias e instituciones profesionales reconocidas.

22 ..."

1 Artículo 5.-Se enmienda el inciso (f) del Artículo 4.07 de la Ley Núm. 247 de 2004,
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 4.07.-Certificación de credenciales en la profesión de farmacia

4 La Junta podrá certificar como especialista en un área de la profesión de
5 farmacia a un farmacéutico autorizado que posea un certificado de especialidad
6 otorgado por una agencia o institución profesional reconocida. Lo mismo
7 aplicará a otras credenciales profesionales, tales como el Certificado para
8 Administración de Vacunas.

9 La Junta establecerá por reglamento los criterios y procedimientos para la
10 otorgación de un certificado de especialidad. Ningún farmacéutico podrá
11 anunciarse o alegar ser especialista o que tiene una credencial en un área de la
12 profesión de farmacia en Puerto Rico si no posee un certificado de especialidad
13 expedido por la Junta.

14 Todo farmacéutico que interese administrar vacunas en Puerto Rico
15 deberá someter a la Junta de Farmacia una solicitud de Certificado para
16 Administración de Vacunas. Dicha solicitud deberá incluir:

- 17 (a) Nombre y apellidos, número de licencia de farmacéutico y número
18 de registro como profesional de la salud vigentes, y certificación
19 como miembro activo del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico.
- 20 (b) Evidencia de que ha completado un adiestramiento de un mínimo
21 de veinte (20) horas reconocido por el "Center for Disease Control

1 and Prevention (CDC)" y el "Accreditation Council For Pharmacy
2 Education (ACPE)".

3 (c) Evidencia de que posee una Certificación de Resucitación
4 Cardiopulmonar Básica (CPR, por sus siglas en inglés) vigente
5 otorgada por la Asociación Americana del Corazón o la Cruz Roja
6 Americana.

7 (d) El pago de los derechos correspondientes a la solicitud de
8 Certificado para Administración de Vacunas, según dispuesto en el
9 Artículo 4.15 de esta Ley.

10 El Certificado para Administración de Vacunas emitida por la Junta de
11 Farmacia tendrá una vigencia de tres (3) años desde la fecha de su expedición. El
12 mismo podrá ser renovado por la Junta mediante solicitud escrita del
13 farmacéutico, sometida por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de su
14 vencimiento, incluyendo lo siguiente:

15 Nombre y apellidos, número de licencia de farmacéutico, número de
16 registro como profesional de la salud, y certificación como miembro activo del
17 Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico.

18 (a) Evidencia de haber completado un mínimo de 1 hora contacto (0.1
19 unidades) de educación continua sobre inmunización durante cada
20 uno de los últimos tres (3) años.

21 (b) Evidencia de que mantiene una Certificación de Resucitación
22 Cardiopulmonar Básica (CPR, por sus siglas en inglés) vigente

1 otorgada por la Asociación Americana del Corazón o la Cruz Roja
2 Americana.

- 3 (c) El pago de los derechos correspondientes a la renovación de
4 Certificado para Administración de Vacunas, según dispuesto en el
5 Artículo 4.15 de esta Ley.”

6 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 4.15 de la Ley Núm. 247 de 2004, para que lea
7 como sigue:

8 “Artículo 4.15.-Derechos

- 9 (a) Se establecen los derechos que a continuación se indican por los
10 siguientes conceptos disponiéndose que los mismos estarán
11 vigentes desde la fecha de aprobación de esta Ley hasta que la
12 Junta, mediante reglamento, establezca otros derechos:

13 1. ...

14 11. Certificado para Administración de Vacunas
15 (solicitud/renovación)..... \$25.00

16 12. Otras certificaciones relacionadas con licencias y
17 certificados.... \$25.00”

18 Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 5.04 de la Ley Núm. 247 de 2004, para que
19 lea como sigue:

20 “Artículo 5.04.-Medicamentos con requisitos especiales para su
21 dispensación o manejo

22 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) ...

3 (d) ...

4 (e) Vacunas

5 El farmacéutico certificado para suministrar vacunas, sólo podrá administrar
6 vacunas a personas mayores de dieciocho años (18) inclusive.

7 Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 2004, para que
8 lea como sigue:

9 "Artículo 6.06.-Conductas constitutivas de delito

10 (a) Incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, será
11 sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de seis
12 (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, o
13 ambas penas, a discreción del Tribunal, toda persona que a
14 sabiendas e intencionalmente:

15 1. ...

16 16. Administre vacunas sin cumplir con los requisitos
17 establecidos en esta Ley, o lleve a cabo cualquier actividad
18 relacionada con inmunización que se encuentre fuera del
19 alcance de la misma."

20 Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
21 aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

22 de junio de 2009

Informe Positivo sobre el P. de la C. 16

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 JUN 22 AM 10:23
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 16, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALUS

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 16 tiene como finalidad enmendar el inciso (b) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a los fines de requerir a una notificación por escrito en cuanto a la aceptación o rechazo del beneficio de la tarjeta de salud a los dependientes de un policía que resulte muerto por cualquier circunstancia.

Surge de la Exposición de Motivos del P. de la C. 16, que “La pérdida de la vida por un miembro de la policía de Puerto Rico afecta sustancialmente a los miembros de su núcleo familiar a quienes se ven desprovistos de la fuente de ingreso familiar.” Es nuestra responsabilidad buscar alternativas para atender las necesidades de estos dependientes que se ven desprovistos de su fuente de sustento debido a la muerte del policía en el cumplimiento del deber.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Departamento de Salud

Nos señala el **Departamento de Salud** que actualmente cuando la persona o la unidad familiar resultan inelegibles para Medicaid se evalúa bajo los parámetros que establece el Gobierno

de Puerto Rico para el Plan de Salud del Gobierno. Estos parámetros son establecidos por la Administración de Seguros de Salud (ASES).

El cónyuge e hijos de un policía están cubiertos bajo el Plan de Salud del Gobierno a tono con la Ley Num. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada. En caso de que el policía muera, los familiares son evaluados bajo los mismos parámetros que el resto de la población.

Coincide el Departamento de Salud con lo señalado en el P. de la C. 16 en cuanto a que la pérdida de la vida por un agente del orden público en el cumplimiento del deber impacta a su familia y en particular a los dependientes de éste.

El Departamento de Salud entiende que lo propuesto por el P. de la C. 16 es viable y que en vista de que el mismo no conlleva una carga económica adicional endosa la aprobación del mismo.

Asociación de viudas de policías caídos en el cumplimiento del deber

Esta es una organización sin fines de lucro que se ha dado a la tarea de buscar alternativas para facilitar el desempeño de las familias de los policías que han muerto en el cumplimiento del deber. En su comparecencia esta entidad narró los distintos problemas que tienen que enfrentar los familiares como consecuencia de la muerte no esperada de un policía que muere en el cumplimiento del deber.

La Asociación señaló que la aprobación de este proyecto hasta convertirlo en ley es de gran importancia ya que es una medida de justicia para los familiares de aquellos policías que han ofrendado su vida para proteger la de la ciudadanía puertorriqueña. Una de las mayores dificultades para poder sobrellevar el impacto de la muerte de un policía es la carga económica que esto representa en la mayoría de los casos para las mujeres que se quedan solas criando a sus hijos. Esta situación dificulta el que los dependientes puedan tener acceso a un plan de salud, lo que hace meritorio la aprobación del P. de la C. 16.

En muchas ocasiones los familiares del policía que muere en el cumplimiento del deber desconoce los derechos que le asisten y las agencias del gobierno no ofrecen una orientación adecuada al respecto. La aprobación de esta medida servirá para garantizar que los dependientes de un policía que muere en el cumplimiento del deber estén bien informados en cuanto a los derechos que tienen para un plan de salud y que ejerzan dicho derecho en la forma que lo estimen más conveniente.

ALYS

Administración de Seguros de Salud

En principio la Administración de Seguros de Salud no tiene ninguna objeción de esta medida legislativa, sin embargo, en su opinión mencionan que este tipo de asunto también puede ser resuelto mediante la celebración de orientaciones periódicas llevadas a cabo por la ASES en coordinación con la Policía de Puerto Rico.

No obstante lo antes indicado, la Administración de Seguros de Salud no tienen ninguna objeción en cuanto a esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los municipios.

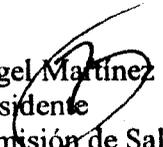
IMPACTO FISCAL DEL GOBIERNO

Esta Honorable Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C.16 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


 Ángel Martínez Santiago
 Presidente
 Comisión de Salud

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES
ENTIRILLADO ELECTRONICO**

P. de la C. 16

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a los fines de requerir a una notificación por escrito en cuanto a la aceptación o rechazo del beneficio de la tarjeta de salud a los dependientes de un policía que resulte muerto por cualquier circunstancia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Policía de Puerto Rico realiza una labor de vital importancia en la protección de vida y propiedades de nuestra ciudadanía. En el cumplimiento de este deber los policías están a expensas de perder sus vidas y dejar desamparados a sus seres queridos. Tomamos conocimiento de que año tras año se da la situación de policías caídos en el cumplimiento del deber.

Diariamente los miembros de la policía exponen sus vidas en el cumplimiento del deber así como por los riesgos que asumen al trasladarse de sus hogares a lugares distantes en sus áreas de trabajo. Conceder mejores condiciones de trabajo y beneficios adicionales a la Policía de Puerto Rico es un compromiso nuestro como legislador.

La pérdida de la vida por un miembro de la Policía de Puerto Rico afecta sustancialmente a los miembros de su núcleo familiar quienes se ven desprovistos de la

ANUS



fuente de ingreso familiar. Entendemos justo y razonable la existencia de leyes que les extiendan ciertas protecciones a los miembros del núcleo familiar de un Policía que muere, independientemente de la causa de esa muerte.

La Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, les concede a los miembros de la Policía de Puerto Rico, sus cónyuges e hijos, el beneficio de la tarjeta de salud del gobierno de Puerto Rico. La ley dispone que este beneficio se mantendrá en caso de muerte del policía, independientemente de la causa de la muerte, mientras el cónyuge supérstite permanezca en estado de viudez y los hijos sean menores de veintiún (21) años de edad o aquellos mayores hasta veinticinco (25) años de edad, que se encuentren cursando sus estudios post-secundarios.

La existencia de este derecho es desconocido por la mayoría de los policías, las agrupaciones que los representan e inclusive por la propia Policía de Puerto Rico. Este proyecto de ley tiene como finalidad requerir que en caso de la muerte de un policía se le deberá notificar al cónyuge supérstite y a los dependientes menores, el derecho que tienen a seguir disfrutando del beneficio de la tarjeta de salud y éstos deberán aceptar o rechazar el mismo mediante un endoso por escrito. De esta forma le hacemos justicia a estos servidores públicos y reciprocamos el valor y servicio de éstos en la protección de nuestras vidas y propiedades. Así nos aseguramos de que el derecho concedido por ley buena ser utilizado por aquellos a quienes va dirigido el mismo.

Mediante la reforma de salud se propicia el que la mayor cantidad de personas tengan acceso directo a servicios de salud de excelencia. La salud es un derecho del pueblo y no un privilegio, es responsabilidad de todo gobierno proveer los mejores servicios de salud a sus ciudadanos y que todos estén en igualdad de condiciones para acceder los mismos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley
2 Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3 “(a) ...
- 4 (b) Los miembros de la Policía de Puerto Rico, sus cónyuges e hijos,
5 conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996,
6 según enmendada. Este beneficio se mantendrá vigente cuando el

ARMS

1 miembro de la Policía de Puerto Rico falleciere por cualquier
2 circunstancia, mientras el cónyuge supérstite permanezca en estado
3 de viudez y los hijos sean menores de veintiún (21) años de edad o
4 aquellos mayores hasta veinticinco (25) años de edad, que se
5 encuentren cursando sus estudios post-secundarios. La Policía de
6 Puerto Rico consignará en su presupuesto de gastos los fondos para
7 mantener vigente el plan de salud para estos beneficiarios,
8 mediante una aportación equivalente a la aportación patronal que
9 recibía el miembro de la Policía al momento de fallecer para
10 beneficios de salud.

11 En caso del fallecimiento del miembro de la policía de
12 Puerto Rico, esta se le deberá notificar al cónyuge supérstite y/o a
13 los dependientes menores de edad, sobre su derecho a continuar
14 disfrutando del beneficio de la tarjeta de salud y éstos vendrán en
15 la obligación de aceptar o rechazar el mismo mediante un endoso
16 por escrito.

17 (b) (1).-Los referidos beneficiarios tendrán un término de noventa (90) días
18 para notificar su aceptación o rechazo del beneficio y dentro del
19 referido término de noventa (90) días no se podrá efectuar ningún
20 cambio en los beneficios del plan de salud a menos que se reciba la
21 contestación antes de expirado en el referido término.

AWS

1 (b) (2).-La Policía de Puerto Rico vendrá obligada a notificar al
2 Departamento de Salud cualquier cambio en el beneficio del plan
3 de salud de los dependientes de un policía que muera en el
4 cumplimiento del deber." Se dispone que el Programa de
5 Asistencia Médica vendrá obligado a notificar al o a los
6 dependientes del Policía que falleció, los derechos que le asisten
7 bajo esta Ley."

8 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

AUS

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2009

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1192

09 JUN 24 PM 7:28
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

Al Senado de Puerto Rico

Vuestra Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1192, recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1192 tiene el propósito de enmendar el inciso (n) de la Sección 2, Artículo IV y añadir una nueva Sección 2 al Artículo VII de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de requerir que todo asegurador que contrate con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), remita mensualmente a dicha corporación pública un informe que incluya datos estadísticos detallados recopilados por el asegurador.

En la Exposición de Motivos del P. de la C. 1192 se señala que Puerto Rico carece de una base de datos estadísticos sobre la salud de sus ciudadanos. Es menester garantizar en manos del gobierno y la ciudadanía aquella información que contribuya a proponer política pública responsable, se hace necesario exigir a las aseguradoras e instituciones hospitalarias, que sometan a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico los datos estadísticos certeros y periódicos, recopilados mediante su participación en la "Reforma de Salud" del gobierno.

Sin una base estadística real y efectiva este Departamento se encuentra en la difícil situación de establecer política pública en cuanto a la salud de nuestra ciudadanía sin un conocimiento apoyado por estadísticas confiables. La presente medida persigue establecer unos

indicadores mínimos a ser exigidos por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico como parte de los informes estadísticos que las compañías aseguradoras deberán proveer a dicha agencia gubernamental.

Entre los indicadores más importantes se encuentran los datos estadísticos en relación a la vacunación de niños y adolescentes, enfermedades sexualmente transmitidas, cuidado pre y postnatal, todo tipo de cáncer, salud mental, adicción a drogas, nicotina y alcohol, hipertensión, diabetes y asma, entre otros. Se menciona que es necesario el obtener datos estadísticos sobre la medicación en Puerto Rico, el acceso a centros de cuidado preventivo, ambulatorio y primario, y la razón de las visitas de pacientes a estos centros de cuidado, entre otros datos.

RESUMEN DE PONENCIAS ANALISADAS

Departamento de Salud indica que como bien destaca el P. de la C. 1192, la ley habilitadora de ASES no estipula directamente la creación y el mantenimiento de una base de datos que contenga información medica pertinente sobre los participantes del Plan de Salud del Gobierno. Como es sabido, la ausencia sistemática o estructural de estadísticas en las organizaciones impide la administración con una base científica y los beneficios que eso acarrea. Carecer de datos estadísticos precisos y de manera sistemática merma la capacidad de decidir sobre bases racionales, la adopción de medidas preventivas y correctivas, entre otros.

Para mejorar la calidad y confiabilidad de la prestación de los servicios, es imperativo que ASES anticipe oportunamente las necesidades de los ciudadanos, realice los cambios pertinentes y conozca fehacientemente el qué y el cómo de los gastos de las aseguradoras y los proveedores. Para negociar, tomar decisiones, corregir problemas de calidad, aumentar la productividad, fijar precios, mejorar el mantenimiento y la disponibilidad de los servicios, es indispensable que se cuenten con datos estadísticos que brinden información sobre la población atendida. Afortunadamente hoy día contamos con los adelantos tecnológicos y los recursos necesarios para que la recopilación de datos y estadísticas no resulte en una carga onerosa. Por consiguiente, a través de la intención del P. de la C. 1192, ASES estará en mejor posición de conocer cuales son los servicios, actividades y productos que generan utilidades, o en la negativa, deficiencias.

Con el objetivo de que esta base de datos sea aun mas extensiva, respetuosamente se recomienda que el inciso (r) de la Sección 2 que se pretende adicionar al Artículo VII de la Ley Num. 72, *supra*, no se limite a los medicamentos más recetados, sino que sean todos aquellos medicamentos recetados y la relación de costos de cada uno. Asimismo, se sugiere que en esta misma sección se añada otro inciso requiriendo datos estadísticos sobre cantidad y servicios ofrecidos a personas con sobre peso u obesidad. Avalan la aprobación del P. de la C. 1192.

Administración de Seguros de Salud expresan que en esencia están de acuerdo con la medida ya que actualmente las compañías aseguradoras nos someten todos los datos de encuentros que ofrecen sus proveedores, utilización de servicios de salud y detalles financieros que permiten a la Administración de Seguros de Salud (ASES) mediante el sistema MedInsight el manejo de esos datos y obtención de data estadística.

Por otro lado, informan que el inciso (n) de la Sección 2 del Artículo IV de nuestra Ley al que la medida hace referencia debe ser corregido ya que debe ser el inciso (o). De sustituirse el actual texto del inciso (n) dejaría sin efecto la parte donde se le requiere a la ASES que establezcamos en los contratos a suscribirse con las aseguradoras o con los proveedores participantes de Contratación Directa los aspectos relacionados a la garantía del pago, a la atención medica-hospitalaria aunque sea fuera del área de residencia del asegurado y que se establezcan por ley los mecanismos de evaluación que garanticen la accesibilidad, la calidad y control de costos y utilización de servicios

No tienen oposición al propósito de esta medida, en principio, entienden que deben tomarse en cuenta los comentarios y que no debe dejarse sin efecto disposiciones relevantes al funcionamiento de la agencia.

Oficina del Comisionado de Seguros endosa la medida. Indican que en la Exposición de Motivos del Proyecto, la Ley Num. 72 requiere que los aseguradores suministren información a ASES. Sin embargo, la Ley no contiene una definición precisa de los informes estadísticos que deberían presentar los aseguradores. Por esto, la nueva Sección 2 pretende establecer, de forma clara y precisa, los informes y datos estadísticos que los aseguradores deberán suministrar a ASES.

Coinciden con lo señalado en la Exposición de Motivos, a los efectos de que la recopilación de data estadística y actuarial permite la evaluación eficiente del sistema de salud público.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los municipios.

IMPACTO FISCAL GUBERNAMENTAL

Esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de analizar la presente medida, recomienda la aprobación del P. de la C. 1192, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES
ENTIRILLADO ELECTRONICO

P. de la C. 1192

16 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por la representante *Nolasco Ortiz*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el inciso (o) de la Sección 2, Artículo IV y añadir una nueva Sección 2 al Artículo VII de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de requerir que todo asegurador que contrate con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), remita mensualmente a dicha corporación pública un informe que incluya datos estadísticos detallados recopilados por el asegurador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993 conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" (ASES), el Estado Libre Asociado de Puerto Rico privatizó los servicios de salud mediante el pago de una prima a un asegurador. Al interponer a los aseguradores como mediadores entre los proveedores de servicios de salud y los pacientes, se trastocó la relación médico-paciente reforzando la necesidad fiscalizar a las aseguradoras, a fin de garantizar un sistema de "cuidado dirigido" eficiente y viable económicamente. Para asegurar un rol fiscalizador la Ley Núm. 72, *supra*, dispuso que la ASES "ordenará a aseguradores y proveedores que suministren la información que la Administración estime necesaria

para darle seguimiento al firme cumplimiento de esta Ley, documentar los servicios prestados en programas categóricos subvencionados por el gobierno federal que hayan sido delegados, y documentar la relación de sus asegurados, reclamaciones de pagos, e informes estadísticos y financieros pertinentes". La recopilación de la data estadística y actuarial conforme al artículo antes citado permite la evaluación eficiente del sistema de salud público y la formulación responsable de un plan de salud poblacional a largo plazo.

A pesar de la importancia de la información estadística sobre el perfil de los pacientes médico-indigentes, la Ley Núm. 72, *supra*, no contiene una definición precisa de los informes estadísticos a ser presentados por las aseguradoras a la ASES.

Al presente Puerto Rico carece de una base de datos estadísticos sobre la salud de sus ciudadanos. Es menester garantizar en manos del gobierno y la ciudadanía aquella información que contribuya a proponer política pública responsable, se hace necesario exigir a las aseguradoras e instituciones hospitalarias, que sometan a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico los datos estadísticos certeros y periódicos, recopilados mediante su participación en la "Reforma de Salud" del gobierno.

Proveer para el mejoramiento de los servicios que se les brindan a los ciudadanos es parte del quehacer diario del Departamento de Salud. Sin una base estadística real y efectiva este Departamento se encuentra en la difícil situación de establecer política pública en cuanto a la salud de nuestra ciudadanía sin un conocimiento apoyado por estadísticas confiables. La presente medida persigue establecer unos indicadores mínimos a ser exigidos por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico como parte de los informes estadísticos que las compañías aseguradoras deberán proveer a dicha agencia gubernamental.

Entre los indicadores más importantes se encuentran los datos estadísticos en relación a la vacunación de niños y adolescentes, enfermedades sexualmente transmitidas, cuidado pre y postnatal, todo tipo de cáncer, salud mental, adicción a drogas, nicotina y alcohol, hipertensión, diabetes y asma, entre otros. Además es necesario el obtener datos estadísticos sobre la medicación en Puerto Rico, el acceso a centros de cuidado preventivo, ambulatorio y primario, y la razón de las visitas de pacientes a estos centros de cuidado, entre otros datos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (o) Sección 2, del Artículo IV, de la Ley Núm. 72
- 2 de 7 de septiembre de 1993, para que lea como sigue:

1 "La Administración será el organismo gubernamental encargado de la
2 implantación de las disposiciones de esta Ley. A estos fines, tendrá los
3 siguientes poderes y funciones, que radicarán en su Junta de Directores:

4 (a)

5 (b)

6 (o) Ordenar a aseguradores y proveedores que suministren la
7 información que la Administración estime necesaria conforme al
8 Artículo VII, Sección 2 de esta Ley documentar los servicios
9 prestados en programas categóricos subvencionados por el
10 gobierno federal que hayan sido delegados, y documentar la
11 relación de sus asegurados, reclamaciones de pagos, e informes
12 estadísticos y financieros pertinentes. En caso de incumplimiento,
13 la Administración podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia de
14 Puerto Rico Sala de San Juan, para solicitar que éste ordene la
15 entrega de la información requerida.

16 (p) ..."

17 Sección 2.-Se adiciona una nueva Sección 2 al Artículo VII de la Ley Núm. 72 de 7
18 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de
19 Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

20 "Artículo VII. Informes Anuales y Mensuales

21 Sección 1.-Informes Estadísticos.

1 Dentro de los noventa (90) días de cada año fiscal, la Administración
2 someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa informes sobre sus
3 actividades incluyendo lo siguiente:

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) ..."

7 Sección 2.-Informes de las aseguradoras

8 Dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada año fiscal, cada
9 asegurador someterá a la Administración, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un
10 informe estadístico de sus actividades que deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

11 (a) Datos estadísticos sobre el acceso de pacientes a servicio
12 preventivo-ambulatorio;

13 (b) Datos estadísticos sobre el acceso de pacientes a servicios
14 primarios;

15 (c) Datos estadísticos sobre el acceso de pacientes a servicios
16 especializados;

17 (d) Datos estadísticos sobre el acceso de pacientes a las salas de
18 emergencias;

19 (e) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes
20 con cualquier tipo de cáncer;

21 (f) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes
22 con condiciones cardiacas;

- 1 (g) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes
2 con hipertensión;
- 3 (h) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes
4 asmáticos;
- 5 (i) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes
6 con adicción a drogas, nicotina y alcohol;
- 7 (j) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes
8 con enfermedades mentales;
- 9 (k) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes
10 con diabetes;
- 11 (l) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios a pacientes con
12 enfermedades sexualmente transmisibles;
- 13 (m) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a mujeres
14 en estado de embarazo, incluyendo relación de edades de las
15 mujeres embarazadas y estado civil de la mismas;
- 16 (n) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a infantes;
- 17 (o) Datos estadísticos sobre cantidad de nacimientos;
- 18 (p) Datos estadísticos sobre vacunación tanto en infantes como en
19 niños, adolescentes y adultos;
- 20 (q) Datos estadísticos sobre tipos de enfermedades mayormente
21 tratadas;
-

1 (r) Datos estadísticos sobre medicación, los cuales deberán incluir
2 todos los medicamentos recetados y una relación de costos de los
3 mismos.

4 Cualquier persona o aseguradora que se negare a brindar la
5 información antes descrita, o rehusare producir cualquier
6 documento que se le solicitare, incurrirá en un delito menos grave
7 que aparejará una pena de no más de mil (1,000) dólares ni menos
8 de cien (100) dólares o cárcel por no más de doce (12) meses ni
9 menos de un (1) mes, o ambas penas. El Director Ejecutivo de la
10 Administración podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia de
11 Puerto Rico, Sala de San Juan a fin de compeler la divulgación de la
12 información solicitada.

13 (s) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios ofrecidos a personas
14 con sobrepeso u obesidad.

15 Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
26 de agosto de 2009
AN 10: 39
JAV

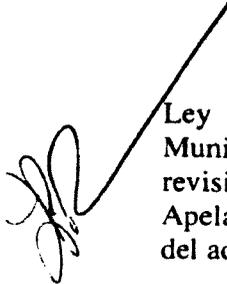
SENADO DE PUERTO RICO
26 de agosto de 2009

Informe Positivo sobre el P. de la S. 915

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 915, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entriillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA



Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10.006 y el inciso (2) del Artículo 15.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a fin de reducir a diez (10) días el término para solicitar revisión del acuerdo final o adjudicación de la Junta de Subastas ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, los cuales comenzarán a transcurrir desde el depósito de la copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación, en el correo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente medida tiene el propósito de reducir la cantidad de veinte (20) días requeridos en los Artículos 10.006 y 15.002 de la Ley Núm. 81 y en el Reglamento para la Administración Municipal de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a diez (10) días para la formalización de contratos, luego de la adjudicación de subastas públicas. La medida pretende agilizar el proceso de adquisición de servicios y materiales, así como la realización de obras y mejoras de construcción, esenciales para los fines municipales.

La inmensa mayoría de los proyectos que los municipios desarrollan, constituyen una respuesta de sus Alcaldes a los reclamos que hacen sus residentes. Muchos de estos proyectos han requerido largos meses, quizás años, para lograr su planificación, su financiamiento y obtener la correspondiente permisología, lo que ya de por sí, representa un tiempo significativo antes del comienzo del proyecto.

RESUMEN DE PONENCIAS

Cumpliendo con los requerimientos de la Comisión de Asuntos Municipales, para el estudio de esta medida se le solicitó la participación a la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, a la **Administración de Tribunales**, a la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** y a la **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**. Todos presentaron sus correspondientes ponencias. Además, la Comisión de Asuntos Municipales citó a Vistas Públicas el 6 de agosto de 2009, a la que compareció la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico en su ponencia entiende, que el término de veinte (20) días existente en la Ley 81 y el Reglamento para la formalización de contratos a suplidores y contratistas luego de la adjudicación mediante el proceso de subastas, dilata el proceso de adquisición de bienes y servicios y el comienzo de las obras y afecta la prestación de servicios a las comunidades. La Asociación de Alcaldes endosa esta medida por entender que el término de diez (10) días propuesto en la misma, es suficiente para que los licitadores que entiendan que se han visto afectados, hagan sus reclamos y para que los Tribunales consideren y decidan sobre estos reclamos.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, endosa la aprobación de esta medida por entender que el término de veinte (20) días que actualmente establece la Ley, para la formalización del contrato ante la posibilidad de alguna impugnación, luego de acontecer todo el proceso que conlleva la adjudicación de una subasta, demora los procedimientos de adquisición en los municipios. Por lo tanto, entiende que el término de diez (10) días que propone la medida, debe ser más que razonable para darles la oportunidad a los licitadores a solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, entiende que el término de diez (10) días que propone la medida es suficiente para garantizar el derecho de los licitadores no agraciados de solicitar revisión judicial. Que el término actual de veinte (20) días ha causado inconvenientes a los gobiernos municipales y retrasos innecesarios en sus obras públicas. Por lo tanto, endosa el P del S 915, por ser una medida de beneficio para nuestros gobiernos municipales y la cual promueve la agilización del desarrollo de su obra pública. También, recomienda que se sustituya la referencia al "Tribunal de Circuito de Apelaciones" por "Tribunal de Apelaciones", el cual es el nombre correcto.

La Oficina de Administración de los Tribunales, declinó emitir comentarios a los méritos de la propuesta legislativa, porque el asunto sobre el que versa el referido proyecto de ley corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. La Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental, de la competencia de las otras ramas de gobierno.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los

municipios. Por el contrario, la aprobación de esta medida ayuda a los municipios en el desarrollo municipal y por ende, a mejorar su economía.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

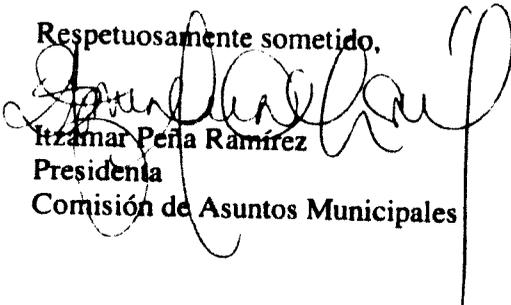
A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado la presente medida y toda la información disponible sobre el proyecto, concluimos que la medida tiene el propósito de agilizar los servicios que prestan los municipios a sus ciudadanos, así como la agilización del desarrollo de su obra pública. El término de diez (10) es suficiente para garantizar el derecho de los licitadores no agraciados, de solicitar revisión judicial. La aprobación de esta medida será de mucho provecho para el desarrollo de los programas de gobierno que los municipios tienen en beneficio de sus residentes.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales **recomienda favorablemente** la aprobación de P. del S. 915, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Itzamar Peña Ramírez

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 915

4 de junio de 2009

Presentado por el señor *Torres Torres* y la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY



Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10.006 y el inciso (2) del Artículo 15.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a fin de reducir a diez (10) días el término para solicitar revisión del acuerdo final o adjudicación de la Junta de Subastas ante el Tribunal ~~de Circuito~~ de Apelaciones, los cuales comenzarán a transcurrir desde el depósito en el correo de la copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico se aprobó con el propósito de otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. Dicha Ley creó los mecanismos necesarios para que los municipios tengan los poderes y facultades esenciales para su funcionamiento y redujo la intervención del Gobierno Central en los asuntos municipales.

Los Artículos 10.006 y 15.002 de la Ley Núm. 81, antes citada, disponen el término de veinte (20) días para solicitar revisión del acuerdo final o adjudicación de la Junta de Subastas ante el Tribunal ~~de Circuito~~ de Apelaciones. Como corolario de esta disposición de la Ley la Sección 13, Parte I, Capítulo VII, del Reglamento para la Administración Municipal de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales señala que “[a]nte la posibilidad de alguna

impugnación de una adjudicación en una subasta, no se formalizará contrato alguno hasta tanto transcurran veinte (20) días contados desde el depósito en el correo de la notificación del acuerdo final o adjudicación. La anterior prohibición aplicará aún en los casos de subastas en las cuales participó un solo licitador."

El término de veinte (20) días antes señalado demora los procedimientos de adquisición en los municipios, debido a que luego de acontecer todo el proceso que conlleva la adjudicación de una subasta deben transcurrir veinte (20) días adicionales para la formalización del contrato ante la posibilidad de alguna impugnación de una adjudicación. Por lo tanto, en muchas ocasiones los municipios están privados de adquirir con premura servicios y materiales, así como de realizar obras y mejoras de construcción esenciales para los fines municipales.

La Asamblea Legislativa está consciente de la necesidad de atender con rapidez y diligencia las necesidades de los gobiernos municipales. Por tal razón, entiende necesario y meritorio disminuir a diez (10) días el término para solicitar revisión del acuerdo final o adjudicación de la Junta de Subastas ante el Tribunal ~~de Circuito~~ de Apelaciones. De esta forma se agiliza el proceso de contratación, lo que redundará en beneficio a la ciudadanía en general.

DECRETASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

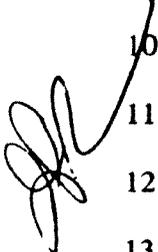
1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 10.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de
2 agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 10.006 Junta de Subasta—Funciones y deberes

4 La Junta entenderá y adjudicará todas las subastas que se requieran por ley,
5 ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier
6 propiedad mueble o inmueble y de servicios, tales como servicios de
7 vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros.

8 (a) Criterios de adjudicación - Cuando se trate de compras,
9 construcción o suministros de servicios, la Junta adjudicará a favor del postor
10 razonable más bajo. En el caso de ventas o arrendamiento de bienes muebles e

1 inmuebles adjudicará a favor del postor más alto. La Junta hará las
2 adjudicaciones tomando en consideración que las propuestas sean conforme a
3 las especificaciones, los términos de entrega, la habilidad del postor para
4 realizar y cumplir con el contrato, la responsabilidad económica del licitador,
5 su reputación e integridad comercial, la calidad del equipo, producto o servicio
6 y cualesquiera otras condiciones que se hayan incluido en el pliego de subasta.
7 La Junta podrá adjudicar a un postor que no sea necesariamente el más bajo o
8 el más alto, según sea el caso, si con ello se beneficia el interés público. En
9 este caso, la Junta deberá hacer constar por escrito las razones aludidas como
10 beneficiosas al interés público que justifican tal adjudicación.



11 Tal adjudicación de una subasta será notificada a todos los licitadores
12 certificando el envío de dicha adjudicación mediante correo certificado con
13 acuse de recibo. En la consideración de las ofertas de los licitadores, la Junta
14 podrá hacer adjudicaciones por renglones cuando el interés público así se
15 beneficie. La Junta notificará a los licitadores no agraciados las razones por las
16 cuales no se le adjudicó la subasta. Toda adjudicación tendrá que ser
17 notificada a cada uno de los licitadores apercibiéndolos del término
18 jurisdiccional de [veinte (20)] diez (10) días para solicitar revisión judicial de
19 la adjudicación ante el Tribunal de Apelaciones de conformidad con el
20 Artículo 15.002 de esta Ley.

21 (b)...

22 (c)...

23 (d)..."

1 Sección 2.-Se enmienda el inciso (2) del Artículo 15.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de
2 agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 15.002. Tribunal de Primera Instancia y Tribunal ~~de Circuito~~ de
4 Apelaciones

5 (1) El Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico entenderá y resolverá, con
6 exclusividad, a instancias de la parte perjudicada, sobre los siguientes
7 asuntos:

8 (a) ...

9 (b) ...

10 (c) ...

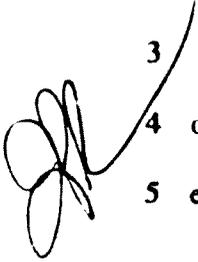
11 (d) ...

12 ...

13 (2) El Tribunal ~~de Circuito~~ de Apelaciones revisará, con exclusividad, el
14 acuerdo final o adjudicación de la Junta de Subastas, el cual se notificará por
15 escrito y mediante copia por correo escrito regular y certificado a la(s) parte(s)
16 afectada(s). La solicitud de revisión se instará dentro del término jurisdiccional
17 de [veinte (20)] diez (10) días contados desde el depósito en el correo de la
18 copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación. La notificación
19 deberá incluir el derecho de la(s) parte(s) afectada(s) de acudir ante el Tribunal
20 ~~de Circuito~~ de Apelaciones para la revisión judicial; término para apelar la
21 decisión; fecha de archivo en auto de la copia de la notificación y a partir de
22 qué fecha comenzará a transcurrir el término. La competencia territorial será

1 del circuito regional correspondiente a la región judicial a la que pertenece el
2 municipio.”

3 **Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, no**
4 **obstante las subastas ya celebradas o en proceso de adjudicación, continuarán rigiéndose por**
5 **el término de veinte (20) días.**



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 AUG 26 PM 3
2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
26 de agosto de 2009

Informe Positivo sobre el P. del S. 934

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 934, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 934 tiene como fin autorizar a los Municipios del Gobierno de Puerto Rico a ceder libre de costo, el uso de los centros comunales o centros de convenciones de su propiedad a entidades sin fines de lucro, siempre y cuando sea para fines relacionados con la labor que realiza la entidad, además de establecer las responsabilidades de los usuarios y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

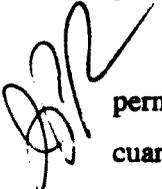
En un sistema de gobierno democrático como el nuestro, donde el poder emana del pueblo, las estructuras de gobierno deben ser concebidas para atender sus necesidades, en la medida en que los recursos económicos lo permitan. Hasta ahora, la prestación de servicios básicos y esenciales reside en el Gobierno Central, que por su gigantismo no ha podido llenar las expectativas de nuestra gente, razón por la cual, fue creada y aprobada la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como la Ley de Municipios Autónomos. Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 81, *supra*, según enmendada. .

Es evidente que uno de los fines principales de la Ley Núm. 81, *supra*, no es otro que el de aliviar la carga del Gobierno Central, "municipalizando" el ofrecimiento de servicios a nuestra ciudadanía, lo que agiliza y hace eficaz el Gobierno Municipal. Alivio que igualmente

proveen cientos de organizaciones sin fines de lucro a los municipios, al encargarse de dar servicios que de otra manera, le sería imposible o muy oneroso al municipio ofrecerlos.

Entre las facultades que la Ley Núm. 81, *supra* concede a los municipios, está el de *ceder el uso permanente, total o parcial, según fuere necesario, de cualesquiera facilidades de su propiedad, a cualquier entidad sin fines de lucro que no sean partidistas, para el establecimiento de bibliotecas públicas.* Artículo 9.013, Ley Núm.81, *supra*.

Por otra parte, las organizaciones sin fines de lucro o el Tercer Sector, siempre han sido uno de los sectores más importante en la prestación de servicios. Tanto es así que en el 2007, en Puerto Rico había alrededor de 6,378 organizaciones sin fines de lucro que van desde hospitales, escuelas, universidades, organizaciones de base comunitaria, hasta albergues.¹ Durante ese mismo año, el Tercer Sector generó unos doscientos veintinueve mil seiscientos ocho (229,608) empleos y contaron con más de trescientos mil (300,000) voluntarios. Por otro lado, se estimó que durante el 2008, estas entidades dieron servicios a alrededor de ochocientas mil (800,000) personas.²

 Por lo tanto, el fin que busca el P. del S 934 de otorgar a los municipios el uso permanente, total o parcial de las facilidades municipales a entidades sin fines de lucro siempre y cuando su uso sea para labores propias de la entidad, no es opuesto, ni contraviene con la Ley Núm. 81, *supra*. Al contrario, entendemos que expande de manera responsable las facultades de los municipios para que, en el descargue de sus responsabilidades, determinen si quieren y económicamente pueden, ceder algunas de sus facilidades a alguna organización sin fines de lucro que entiendan pertinente.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico endosó la aprobación de la medida. Sostuvo que ante las limitaciones del Gobierno de Puerto Rico por la gran necesidad y los escasos recursos, el llamado Tercer Sector que agrupa a las Organizaciones Sin Fines de Lucro, se ha convertido en un factor económico imperante en la economía puertorriqueña, al colaborar con el sector gubernamental y privado en la solución de los problemas y necesidades sociales que afectan el País.

¹ Datos provistos por el estudio realizado por la Fundación Ángel Ramos en el 2007. Ver ponencia pág.1-2

² *Ib.*

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico aunque reconoció el beneficio que representaría la aprobación del P. del S. 934, se opuso a la misma por entender que si bien es cierto que la medida aliviaría a las instituciones sin fines de lucro, por otro lado los ingresos municipales se verían más limitados al ceder una facilidad municipal, por lo que se afectaría la prestación de servicios que otorga el municipio.

Sin embargo, la Asociación deja a un lado el hecho de que dicha facultad para ceder una facilidad municipal es totalmente opcional del municipio, es decir, que en el ejercicio de sus prerrogativas municipales puede negarse o acceder a realizar tal cesión. No podemos privar a aquellos Municipios que económicamente puedan y quieran ceder sus facilidades a organizaciones sin fines de lucro a que lo hagan. Si se limitara esta facultad a los Municipios iría en detrimento tanto de las organizaciones sin fines de lucro como de la propia ciudadanía, que es la que en última instancia se beneficia de la prestación de los servicios que ofrecen dichas entidades.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales apoyó la medida. Entre los comentarios más relevantes está el que dicha facultad que se quiere conceder a los municipios, no sea hecha mediante ley especial como propone el P. del S. 934, sino como una enmienda a la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, mediante la creación de un nuevo artículo al Capítulo IX de la Ley. Dicha recomendación fue acogida por esta Comisión.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no tendrá impacto** en las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

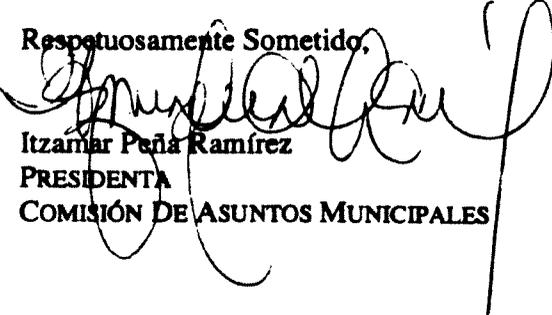
A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto**

fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales recomienda la aprobación del P. del S. 934, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente Sometido,



Itzamar Peña Ramírez
PRESIDENTA
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 934

12 de junio de 2009

Presentado por el señor *Soto Díaz*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 9.015 y reenumerar el 9.015 y 9.016 como 9.016 y 9.017, respectivamente, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de Municipios Autónomos, con el fin de autorizar a los Municipios del Gobierno de Puerto Rico a ceder libre de costo el uso de los centros comunales o centros de convenciones de su propiedad, a entidades sin fines de lucro; establecer que el uso será para fines relacionados con la labor que realiza la entidad; establecer las responsabilidades de los usuarios y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tradicionalmente las entidades sin fines de lucro se componen de microempresas de autogestión económica; organizaciones de iniciativa comunitaria y no gubernamentales, así como de agrupaciones religiosas, culturales, educativas y recreativas. Estas entidades se crean, en muchas ocasiones, para ejercer funciones para satisfacer necesidades de los ciudadanos, principalmente aquellas relacionadas con la salud, la educación y de servicio social.

Así, a las entidades sin fines de lucro se les han denominado el *Tercer Sector*, puesto que aportan a nuestra economía a la vez que fungen como facilitadoras en la solución de problemas sociales. Se estima que en Puerto Rico existen aproximadamente seis mil organizaciones sin fines de lucro, concentradas mayormente en el Área Metropolitana, Ponce y Mayagüez.

Por no generar un beneficio económico particular, la mayoría de las entidades operan a base de donaciones privadas, actividades de recaudación y fondos provenientes del Gobierno de Estados Unidos y de Puerto Rico a través de varias agencias y entidades gubernamentales, entre

otros. Para facilitar su loable gestión, es necesario llevar a cabo esfuerzos que ayuden a estas entidades a realizar y viabilizar su encomienda.

Los municipios, en su gran mayoría, son propietarios de centros comunales o centros de convenciones, los cuales arriendan por determinado canon. Sin embargo, a pesar de que para algunos, este canon de arrendamiento no es alto, para otros, como las entidades sin fines de lucro, representa un gasto adicional. Al ceder libre de costo el uso de estas facilidades a las organizaciones sin fines de lucro, los municipios contribuyen y promueven el desarrollo social y filantrópico de tan encomiable labor.

La aportación que hacen estas entidades a nuestra sociedad es incalculable. Es por esto, que esta Asamblea Legislativa entiende justo y necesario proveer esta pequeña concesión a las entidades sin fines de lucro para que continúen realizando tan honrosa y loable labor social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se añade un nuevo Artículo 9.015; se renumera el Artículo 9.015 y 9.016
 2 como Artículo 9.016 y Artículo 9.017, respectivamente, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto
 3 de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

4 Artículo 9.015. Cesión de Centros Comunales y/o Convenciones a Entidades sin Fines de
 5 Lucro.

6 Se autoriza a los Municipios del Gobierno de Puerto Rico a ceder libre de costo el uso de
 7 los centros comunales o centros de convenciones de su propiedad, a entidades sin fines de
 8 lucro.

9 ~~Artículo 2.~~— Se establece que toda entidad sin fines de lucro, realizará en dichos centros,
 10 actividades relacionadas con los propósitos de dicha entidad.

11 ~~Artículo 3.~~— Todo usuario de los centros comunales o centros de convenciones
 12 municipales serán responsables de la limpieza y de los daños ocasionados a la propiedad.

13 Artículo 4.— 2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2009

Informe Positivo sobre el P. de la C. 640

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 JUN 25 PM 8:21

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. de la C. 640, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida según aprobada por la Cámara de Representantes, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

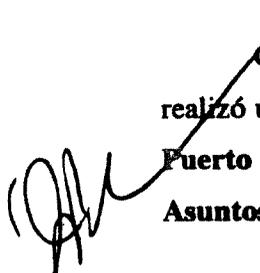
El P. del C. 640, propone facultar a los Gobiernos Municipales a desarrollar o hacer accesibles, servicios de cuidado diurno para las familias residentes en cada municipio y permitir el contratar y establecer consorcios con otros municipios y agencias de gobierno, así como contratar con entidades privadas, para cumplir con el requisito de proveer a los residentes de dichos Municipios y a las personas que trabajen dentro del mismo, los servicios de centros de cuidado diurno; y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública, poner a disposición de nuestros niños las oportunidades y los mecanismos necesarios para su cabal desarrollo físico y mental. A tenor con esta política, se aprobó la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para la creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico". Dicha Ley crea centros de cuidado diurno para niños pre-escolares, para que lo utilicen y se beneficien del mismo, los empleados de las agencias del Ejecutivo. No obstante, dicha Ley provee para que sean los empleados de la entidad gubernamental, en cuyos predios se encuentra el centro de cuidado, los que se puedan beneficiar de este servicio exclusivamente.

Los Municipios de Puerto Rico forman parte de lo que se define como Instrumentalidades Públicas. Esta medida faculta a los Municipios a proveer a sus residentes, un Centro de Cuidado Diurno Municipal, conforme a la disponibilidad de sus fondos. Además, autoriza a los Municipios a gestionar activamente la obtención de fondos privados, para así costear los gastos en que incurrirá al proveer dichos servicios. También faculta a los municipios a contratar y establecer consorcios con otros municipios y agencias de gobierno, así como contratar con entidades privadas que ofrezcan servicios similares, para que ofrezcan a sus residentes los servicios de cuidado diurno. De esta forma, no sólo son los niños de empleados gubernamentales los que reciben este beneficio, sino también los niños de los residentes y de las personas que no sean residentes, pero que trabajan o reciben adiestramiento vocacional, dentro de la demarcación territorial del municipio.

RESUMEN DE PONENCIAS

 Cumpliendo con los requerimientos de esta Comisión, para el estudio de esta medida, se realizó un análisis minucioso de las ponencias ya presentadas por la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, la **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales** y el **Departamento de la Familia**.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** expresó, que el propósito del P. de la C. 640, es autorizar a los municipios a proveer, hasta donde los permita la disponibilidad de sus recursos, el acceso a servicios de cuidado de niños de edades pre-escolares, residentes de dicho municipio, o a niños que no residan en dicho municipio, pero que sus padres trabajan o asisten a programas educativos o de adiestramientos vocacionales, dentro de la demarcación territorial del mismo. La prioridad para el uso de los servicios antes mencionados la tendrán, aquellas personas que carezcan de acceso o de capacidad de pago para obtener los mismos. La Federación reconoce que el fin que persigue el proyecto de ley es uno loable y que sería beneficioso para que las personas puedan tener acceso al servicio a proveerse. Además, expresa que la medida lo que concede es una facultad u autorización a los municipios y no una obligación.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** concurre con el problema social que plantea la medida, y comparte la idea de que sería ideal que todos los padres o madres con niños pequeños, que tienen que trabajar fuera de su hogar para conseguir su sustento, cuenten con centros de cuidado diurno municipales. La Asociación de Alcaldes expresó que la creación de dichos centros no necesariamente sería viable en numerosos municipios del País, debido a que hay que tomar en consideración las serias limitaciones económicas que atraviesan los municipios. Además entienden, que la viabilidad del proyecto de ley tiene que estar claramente supeditada a lo establecido en el Artículo 1, del proyecto de ley. Ésto es, a que los establecimientos de los Centros de Cuidado Diurno se atenderán en la medida que lo permitan los recursos de cada Municipio. La Asociación de Alcaldes se reserva el endoso al P. de la C. 640, hasta tanto la viabilidad del proyecto no esté tan entredicho.

La **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)**, endosó el presente proyecto. No obstante, recomendó que se limite la participación de los residentes y de aquellos que trabajen o asistan a programas educativos o de adiestramiento vocacional, en la demarcación territorial del Municipio, y cuyos ingresos sean ciento veinte por ciento (120%) por debajo del nivel de pobreza. Ésto limitaría el servicio a la población con menos recursos y el efecto fiscal para el Municipio sería a su vez, limitado.

El **Departamento de la Familia** expresó, que la Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), actualmente tiene a su cargo la administración del programa "Head Start" y los relacionados al "Child Care Development Grant Fund Act"; como también los vales de cuidado y la administración directa de trece (13) Centros de Cuidado y Desarrollo del Niño. El Departamento recomendó que de aprobarse este proyecto, se tomen las medidas necesarias para evitar que se creen estructuras paralelas a ACUDEN, lo que podría provocar la duplicidad de servicios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **impacta**

mínimamente las finanzas de los Municipios. Los Municipios abrirán los Centros de Cuidado Diurno según la disponibilidad de sus recursos. Además el proyecto de ley le da la facultad a los Municipios a realizar consorcios con las Agencias, Departamentos y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico y buscar fondos privados para su operación.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

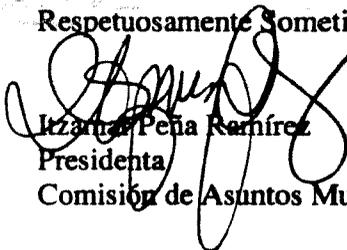
A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo previamente establecido, el P. de la C. 640 debe ser aprobado, ya que permite a los Municipios proveer servicios de Centro de Cuidado Diurno para los niños de la comunidad. Con estos servicios, el Municipio ayuda al cuidado y desarrollo de los niños a temprana edad y facilita a los padres el proveer el sustento para su hogar.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales **recomienda** la aprobación del P. de la C. 640, según aprobado por la Cámara de Representantes, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Itzamal Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales

**ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(4 DE JUNIO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 640

13 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón*, señoras *Casado Irizarry, Fernández Rodríguez, Nolasco Ortiz, Rodríguez Homs*, señores *Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez*, señora *Vega Pagán* y señor *Torres Calderón*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY



Para facultar a los Gobiernos Municipales a desarrollar o hacer accesibles servicios de cuidado diurno para niños para las familias residentes en cada municipio y permitir el contratar y establecer consorcios con otros municipios y agencias de gobierno, así como contratar con entidades privadas para cumplir con el requisito de proveer a los residentes de dichos Municipios y a las personas que trabajen dentro del mismo, los servicios de centros de cuidado diurno; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La evolución social y económica de Puerto Rico ha llevado a cambios significativos en la dinámica familiar y de la crianza de los niños. Cuando en un pasado era la expectativa que las madres permanecerían en el hogar atendiendo la prole, o que tendrían el respaldo de una familia extendida de abuelos, abuelas, tíos y tías y un núcleo social estrecho de comadres, compadres, amistades y vecinos, la realidad moderna es que cuando la familia permanece intacta, todo miembro apto para el trabajo se ve obligado a salir del hogar para aportar a su sustento y lo mismo aplica a las personas a su alrededor. Del mismo modo las redes sociales se reducen por la mayor movilidad de la sociedad. Esto se complica más aún cuando una sola persona tiene que

hacerse cargo del hogar. Como cuestión de hecho, los hogares encabezados por mujeres solas siempre han sido una presencia en nuestra comunidad, y en los tiempos actuales la estadística refleja que más de la mitad de los hogares en Puerto Rico están siendo dirigidos por la mujer como único o principal jefe de familia. Este trastoque en la estructura sociofamiliar ha creado serios problemas para el cuidado de niños a corta edad, particularmente aquellos de edad pre-escolar, la que comprenden los niños de cero a cinco años.

La política del Gobierno de Puerto Rico siempre ha sido la de poner a disposición de nuestros niños las oportunidades y los mecanismos necesarios para su cabal desarrollo, tanto físico como mental. La atención temprana es vital para el desarrollo de ciudadanos útiles y dispuestos a aceptar y ejecutar responsablemente sus deberes y obligaciones para con la sociedad puertorriqueña.

Por estas consideraciones, se aprobó la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico". Dicha Ley crea centros de cuidado diurno para niños pre-escolares, para que lo utilicen y se beneficien del mismo los empleados de las agencias del ejecutivo. No obstante, dicha Ley provee para que sean los empleados de la entidad gubernamental, en cuyos predios se encuentra el centro de cuidado, los que se puedan beneficiar de este servicio exclusivamente

Los Municipios de Puerto Rico están incluidos en la definición de Instrumentalidad Pública. No obstante, los Municipios tienen una gran responsabilidad con sus residentes, y son el primer contacto gubernamental con quien cuentan dichos residentes. Entendemos que los programas de cuidado de niños funcionan permitiendo que la mujer se integre efectivamente a la fuerza laboral. Sin embargo, reconocemos que estos programas únicamente se proveen para los empleados gubernamentales, dejando al descubierto al resto de la ciudadanía.

Esta medida autoriza a los Municipios a gestionar activamente la obtención de fondos privados para así poder costear los gastos en que incurrirían al proveer un Centro de Cuidado Diurno para los residentes de su Municipio. También faculta a los Municipios de Puerto Rico, a contratar y establecer consorcios con otros municipios y agencias de gobierno, así como contratar con entidades privadas que provean servicios similares para ofrecer a sus residentes los servicios de cuidado diurno. Tiene el fin de habilitar a los Municipios con los medios para crear un centro de cuidado diurno municipal, por el cual todas las familias residentes del Municipio se puedan beneficiar del mismo. Dicho centro será administrado por los Municipios que puedan conseguir los fondos necesarios para llevar a cabo el mismo.

Teniendo esto como norte, esta Asamblea Legislativa entiende prudente crear Centros de Cuidado Diurno para niños en los Municipios de Puerto Rico, para el beneficio de todos los residentes del mismo, no solo los empleados municipales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Los Municipios de Puerto Rico, en el ejercicio de sus facultades
2 administrativas y su deber de servicio, están autorizados a proveer, hasta donde lo
3 permita la disponibilidad de recursos, el acceso a servicios de cuidado de niños en edades
4 pre-escolares residentes de dicho Municipio o a niños que no residan en dicho
5 Municipio pero que sus padres trabajen o asistan a programas educativos o de
6 adiestramiento vocacional dentro de la demarcación territorial del mismo. Tal servicio
7 podrá ser provisto ya sea a través de la creación dentro de sus extensiones territoriales
8 de facilidades municipales debidamente habilitadas para operar como Centro de
9 Cuidado Diurno, o a través de la contratación y/o facilitación del acceso de dichas
10 familias a centros de cuidado de niños.

11 Artículo 2.-Se entenderá por Centros de Cuidado Diurno a los fines de esta Ley
12 toda facilidad debidamente habilitada y acreditada por las autoridades pertinentes para
13 el cuidado de niños de edad pre-escolar.

14 Artículo 3.-Cuando un Municipio creara un Centro de Cuidado Diurno
15 auspiciado por el Municipio al amparo de esta Ley, tendrá derecho a usarlo todo
16 residente del Municipio y las personas que, aunque no sean residentes de dicho
17 Municipio, laboren o se encuentren en programas acreditados educativos o de
18 adiestramiento dentro de la demarcación territorial del mismo, y que para los fines de
19 cumplir con las obligaciones de trabajo o estudio requieran servicios de cuidado para

1 sus dependientes de edad preescolar. Disponiéndose además que, de tener espacio
2 suficiente, se podrá aceptar niños que no cumplan con los requisitos anteriormente
3 mencionados.

4 Artículo 4.-Dentro de sus funciones jurisdiccionales, el Municipio está facultado
5 a adoptar, mediante ordenanza, aquellas reglas y reglamentos que estime pertinentes y
6 necesarias para la adecuada planificación, dirección y supervisión de los centros
7 creados por esta Ley siempre y cuando dicha reglamentación sea compatible con los ya
8 adoptados para fines similares por el Departamento de la Familia o el Departamento de
9 Educación según sea el caso.

10 Artículo 5.-A los fines de la creación y funcionamiento de estos Centros, el
11 Municipio está facultado, dentro de su función ejecutiva, a designar y utilizar
12 facilidades físicas bajo su control ministerial para ubicar el Centro de Cuidado Diurno
13 correspondiente y establecer el horario más conveniente a tenor con las necesidades de
14 la ciudadanía; así como para contratar para utilizar cualesquiera facilidades le puedan
15 ser provistas por entidades privadas o comunitarias; todo esto sujeto a los requisitos de
16 la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de
17 Municipios Autónomos" incluyendo ratificación por la Legislatura Municipal cuando
18 así la Ley lo disponga.

19 Artículo 6.-Tendrá prioridad para el uso de los servicios dispuestos al amparo de
20 esta Ley aquellas personas que carezcan de acceso o de capacidad de pago para obtener
21 servicios de cuidado diurno de niños de otras fuentes. Los usuarios del servicio de
22 cuido provisto por el Municipio deberán aportar económicamente para su mejor

1 funcionamiento dentro del alcance de sus recursos. La Administración Municipal
2 determinará el pago por el uso de tales servicios y tomará las debidas medidas para
3 proveer consideraciones o ajustes necesarios para el caso de ciudadanos con
4 necesidades económicas.

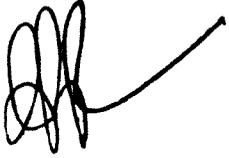
5 Artículo 7.-Se autoriza al Alcalde o funcionario designado a llevar a cabo todas
6 las gestiones pertinentes con la Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la
7 Niñez, entidad gubernamental que conforme al Plan de Reorganización Núm. 12 de
8 1995, administra los fondos que recibe el Gobierno de Puerto Rico, bajo la ley federal
9 "Child Care and Development Block Grant Act (PL 101-508)" para darle cumplimiento a
10 esta Ley.

11 Artículo 8.-Cuando sea el Municipio el que opere o financie directamente el
12 funcionamiento de los centros que provean el servicio, el personal que labore en los
13 mismos, sea como empleado o contratista, se someterá a pruebas de uso de sustancias
14 controladas y estará obligado a proveer sus antecedentes de violencia doméstica o de
15 maltrato de menores a la Oficina de Personal del Municipio.

16 Artículo 9.-Dentro del poder administrativo de los Municipios, están facultados los
17 Alcaldes de Municipios cercanos entre sí; a establecer consorcios municipales, para unir
18 sus recursos y crear un Centro de Cuidado Diurno en un lugar estratégico, a una distancia
19 razonable de los residentes de dichos municipios cercanos entre sí. Dichos alcaldes
20 participantes podrán aportar cualesquiera recursos tengan disponibles para lograr el buen
21 funcionamiento del programa de Cuidado Diurno.

1 Artículo 10.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.

3

A handwritten signature or mark consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2009
30 *ML*

Informe sobre el P. de la C. 1045

09 JUN 30 PM 3:00

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO *ML*

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración correspondiente, tiene el honor de recomendar favorablemente la aprobación del P. de la C. 1045, sin las enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

ML
El Proyecto de la Cámara busca enmendar el inciso (a) del Artículo 29 de la Ley Núm. 75 de 12 de agosto de 1997, según enmendada y conocida como "Ley del Financiamiento Municipal" con la finalidad de aumentar los años de vencimiento de los préstamos de fondos especiales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 75 de 12 de agosto de 1997, según enmendada y conocida como "Ley del Financiamiento Municipal", dispone que los Municipios están autorizados a tomar dinero a préstamo del Fondo Especial para Préstamos a Entidades Gubernamentales (FEPEG), administrado y custodiado por el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico. Estas obligaciones están evidenciadas mediante pagarés u otros instrumentos. El inciso (a) de la Ley Núm. 75, supra, establece que estos pagarés o instrumentos que evidencian los préstamos contratados con el FEPEG podrán vencer hasta un máximo de veinte (20) años después de su fecha de emisión. Con esta enmienda se pretende aumentar de veinte (20) a cuarenta (40) años el tiempo para cumplir con el financiamiento de las obras permanentes planificadas por la Administración que mejorarán la calidad de vida de los residentes de cada Municipio.

RESUMEN DE PONENCIAS

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc.** en su memorial explicativo con fecha de 26 de mayo de 2009, endosó el proyecto por entender que beneficia a los Municipios y por ende, a la ciudadanía. Aseguró que los préstamos de fondos especiales son una excelente herramienta para ayudar a los Municipios a crear proyectos dirigidos al bienestar de sus ciudadanos. De este modo los Municipios pueden adelantar aquellas obras y proyectos altamente necesarios para los cuales no tienen los fondos necesarios. La Federación expresó que el pago de estos préstamos a un plazo más largo resulta en un pago más cómodo que permite a los Municipios tener dinero para atender otras prioridades. Asimismo, este proyecto les brinda la oportunidad de buscar nuevas formas de recompensar la disminución que han atravesado en sus ingresos, al igual que todas las otras agencias del Gobierno de Puerto Rico.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** en su memorial explicativo con fecha de 27 de mayo de 2009, concurrió en incrementar el término de los préstamos aludidos. No obstante, entendió que un término de treinta (30) años sería razonable. Si bien es cierto que con un término más largo se mejoraría el flujo de fondos y se aliviaría la carga presupuestaria del Fondo General Municipal, no es menos cierto que el margen del Municipio queda comprometido por más años y el costo de fondos del financiamiento aumentaría significativamente. Es por esto que la Asociación endosó este proyecto, pero exhorta a la Comisión considerar favorablemente la enmienda sugerida.

Por su parte, el **Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico** en la carta de 26 de mayo de 2009 se excusó de no comparecer a la vista pública señalada debido a que sus representantes se encontraban trabajando en la salida de la emisión de COFINA, la transacción financiera más importante para aliviar la crisis económica por la que atraviesa Puerto Rico. Aparte de dicha fecha, se le convocó en dos ocasiones adicionales, sin embargo, tampoco asistieron ya que, entre otras cosas, no estaban preparados.

La **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales** en su memorial explicativo con fecha de 27 de mayo de 2009, no objetó la aprobación del Proyecto de la Cámara 1045. La Oficina entendió que esta medida es necesaria para conceder mayor flexibilidad ante la situación fiscal de los Municipios que aún arrastran el déficit acumulado. Indicó que a ese déficit actual se le suma la crisis económica mundial que afecta los ingresos municipales dirigidos a los servicios que la Ley confiere a los ciudadanos. Por tal razón, la Oficina apoyó el Proyecto por considerar

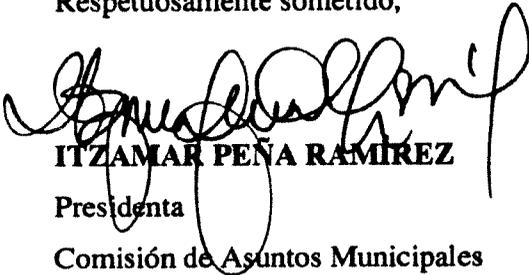
que representa un alivio para aquellos Municipios con déficit presupuestarios y para aquellos que no están en déficit pero sufren la merma en sus ingresos y recursos.

CONCLUSIÓN

Luego del estudio del Proyecto de la Cámara 1045, se concluye que es necesaria su aprobación para aumentar los años de vencimiento de los préstamos de fondos especiales. Este aumento permitirá que los Municipios puedan cumplir con el financiamiento que requieren las obras permanentes planificadas por la Administración y que ciertamente mejorarán la calidad de vida de los residentes de cada Municipio.

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



ITZAMAR PEÑA RAMÍREZ
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales

**ENTIRRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1045

4 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por el representante *Colón Ruiz*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY



Para enmendar el inciso (a) del Artículo 29 de la Ley Núm. 75 de 12 de agosto de 1997, según enmendada y conocida como "Ley del Financiamiento Municipal" con la finalidad de aumentar los años de vencimiento de los préstamos de fondos especiales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El inciso (a) del Artículo 29 de la Ley Núm. 75 de 12 de agosto de 1997, según enmendada, establece que los municipios están autorizados a tomar dinero a préstamo del Fondo Especial para Préstamos a Entidades Gubernamentales (FEPEG), administrado y custodiado por el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante obligaciones evidenciadas por pagarés u otros instrumentos.

Este inciso también establece que los pagarés o los instrumentos que evidencian préstamos contratados con el FEPEG podrán vencer hasta un máximo de veinte (20) años después de su fecha de emisión.

Los municipios consideran necesario que se enmiende esta ley y se aumente de veinte (20) a treinta (30) años. Al así hacerlo, este tiempo permitirá cumplir el financiamiento que requiere las obras permanentes que han sido planificadas por la Administración y que mejorarán la calidad de vida de los residentes de cada municipio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 29 de la Ley Núm. 75 de 12
2 agosto de 1997, según enmendada y conocida como "Ley del Financiamiento
3 Municipal" para que se lea como sigue:

4 "Artículo 29.-Préstamos de fondos especiales.

5 (a) Los municipios están autorizados a tomar dinero a préstamo del
6 FEPEG mediante obligaciones evidenciadas por pagarés u otros
7 instrumentos. Estos pagarés o instrumentos se considerarán como
8 pagarés o instrumentos de obligación especial bajo las
9 disposiciones de esta Ley. El procedimiento para su autorización se
10 regirá por los Artículos 7, 8 y 13 de esta Ley, según el tipo de
11 obligación. No obstante la limitación contenida en el Artículo 10 de
12 esta Ley, los pagarés o los instrumentos que evidencian préstamos
13 contratados con el FEPEG podrán vencer hasta un máximo de
14 treinta (30) años después de su fecha de emisión. Los municipios
15 pagarán el principal de y los intereses sobre estos pagarés o
16 instrumentos de fondos presupuestados para gastos ordinarios que
17 no estén expresamente comprometidos para otros propósitos y/o
18 del producto de la emisión de bonos, pagarés u otros instrumentos
19 bajo las disposiciones de esta Ley para el refinanciamiento de
20 dichos pagarés o instrumentos.

1 (b) El Banco Gubernamental..."

2 Artículo 2.-Separabilidad e Interpretación

3 Si alguno de los párrafos, oraciones, frases o disposiciones de esta Ley fuera
4 declarado inconstitucional por un tribunal con autoridad para ello, las restantes
5 disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor.

6 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de agosto de 2009

Informe sobre

la R. del S. 419

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 AUG 26 PM 4:16

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 419, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 419 propone ordenar a la Comisión Conjunta Sobre Informes Especiales del Contralor, a realizar un estudio exhaustivo sobre el contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica y la empresa Vitol S.A. Inc. para la compra de combustible; que incluya, sin que se entienda como una limitación, el proceso de adjudicación y el cumplimiento con la legislación vigente.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Conjunta Sobre Informes Especiales del Contralor, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 419, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 419

13 de mayo de 2009

Presentada por el señor *Torres Torres*

Referida a la Comisión Conjunta de Informes Especiales del Contralor

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión Conjunta de Sobre Informes Especiales del Contralor, a realizar un estudio exhaustivo sobre el contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica y la empresa Vitol S.A. Inc. para la compra de combustible, ~~que~~ que incluya, sin que se entienda como una limitación, el proceso de adjudicación y el cumplimiento con la legislación vigente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica otorgó un contrato millonario para la compra de combustible ~~con~~ a la empresa Vitol S.A. Inc. El referido contrato ~~que~~ asciende a \$255,400,000, ~~y que~~ tiene vigencia hasta el 31 de enero de 2010 y fue suscrito el último día laborable de la administración pasada, es decir el 31 de diciembre de 2008.

Ha trascendido públicamente que la Empresa Vitol S.A. Inc. se declaró culpable en Estados Unidos por actos de corrupción, soborno y de vender combustible contaminado. Es importante señalar que la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley que Prohíbe Adjudicar Subastas Gubernamentales a Convictos de Fraude, Malversación o Apropriación Ilegal de Fondos Públicos" establece que ningún jefe de agencia o instrumentalidad del Gobierno, corporación pública, municipio, o de la Rama Legislativa o Judicial adjudicarán subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica que sea convicto o se declare culpable por actos de corrupción.

La política pública de no permitir que personas que han participado en la comisión de delitos relacionados con el uso ilegal de fondos públicos, contraten con el Gobierno es clara y firme. Por lo tanto, consentir para que una ~~Empresa~~ empresa que se ha declarado culpable de soborno continúe con el contrato que ya ha obtenido con el Gobierno resulta una burla a la política pública y a una sana administración pública.

Ante este cuadro, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio realizar un estudio exhaustivo sobre el proceso de contratación que se siguió ~~con~~ en el caso de la Empresa Vitol S.A. Inc. De esta forma se garantiza que los fondos públicos sean utilizados responsablemente y con la mayor transparencia posible.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión Conjunta de Informes Especiales del Contralor, a
2 realizar un estudio exhaustivo sobre el contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica y la
3 empresa Vitol S.A. Inc. para la compra de combustible, ~~que~~ que incluya, sin que se entienda como
4 una limitación, el proceso de adjudicación y el cumplimiento con la legislación vigente.

5 Sección 2.- La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 AUG 26 PM 5:12
2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de agosto de 2009

Informe sobre

la R. del S. 423

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 423, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Mis
La R. del S. Núm. 423 propone ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las razones que provocaron el cierre de operaciones del Campamento Santana del Municipio de Sabana Grande, Carretera Núm. 120 hacia Maricao; así como para evaluar los posibles usos a asignarse a estas facilidades.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 423, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

7/23

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 423

14 de mayo de 2009

Presentada por los señores *Seilhamer Rodríguez y Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las razones que provocaron el cierre de operaciones del Campamento Santana del Municipio de Sabana Grande, Carretera Núm. 120 hacia Maricao; así como para evaluar los posibles usos a asignarse a estas facilidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Campamento Santana, ubicado en el Municipio de Sabana Grande, Carretera Núm. 120 hacia Maricao, y cuyo nombre formal era Centro de Tratamiento Social de Sabana Grande, era parte de los distintos Centros de Tratamientos y programas adscritos a la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ).

La Administración de Instituciones Juveniles (AIJ), adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), fue creada al amparo de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como: "Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles". Dicha Administración se creó con el propósito primordial de administrar eficientemente las instituciones juveniles y programas que estén bajo su jurisdicción, y de proveer a su clientela y a la familia de éstos aquellos servicios integrados y especializados que propicien cambios positivos de conducta.

El Campamento Santana era el único centro de corrección juvenil enfocado a proveer trabajo agrícola y ofrecer lo que se conocía como el Programa de Servicios de Tratamiento y Rehabilitación a Menores Transgresores. Como parte de estos servicios se monitoreaba

la salud física y mental de los jóvenes, el abuso de sustancias, el trabajo social institucional y comunitario, la educación académica y vocacional, y las oportunidades de empleo a través de empresas juveniles, así como velar. Además, se velaba por la recreación, alimentación, vestimenta, e higiene personal, servicios de capellanía, transportación y la custodia de los jóvenes. Como si esto fuera poco, también se ofrecían servicios de evaluación, clasificación y ubicación del menor. Los jóvenes que albergaba el Campamento tenían la oportunidad de trabajar recogiendo café, repartiendo periódicos en San Germán y Yauco, trabajar en una porqueriza, que se utilizaba para suministrar carne, entre otros empleos y talleres, ~~teniendo siempre~~ Siempre se tenía como meta la búsqueda de su transformación para convertirse en ciudadanos de bien y de provecho. Entre su matrícula se pueden identificar jóvenes que recibían servicios del Programa de Capacitación de Sabana Grande (PROCAP), programa dirigido al fortalecimiento de destrezas y la autosuficiencia para con la finalidad de habilitar a estos jóvenes para su reintegración a la libre comunidad.

Las facilidades del Campamento Santana sirvieron durante muchos años de ingrediente catalizador en el proceso de reinserción de jóvenes transgresores, proceso que contempla el desarrollo de habilidades y la oferta de oportunidades para volver a relacionarse sanamente consigo mismo, la familia y la sociedad en general. El esfuerzo personal, familiar y del programa de tratamiento y capacitación del Campamento Santana, al igual que todo el avance logrado se perdió en el momento que dicha institución cerró sus puertas.

En las facilidades del Campamento Santana en Sabana Grande laboraban alrededor de ciento setenta y cinco (175) padres y madres de familia. El cierre repentino de dicha institución no sólo representó un golpe económico para esta área geográfica en particular, sino que dicho cierre atenta contra la propia seguridad de la ciudadanía y el bienestar de aquellos que formaban parte de la población juvenil en el Campamento. El efecto multiplicador de cerrar la institución terminó provocando un problema de hacinamiento en otras instituciones juveniles y correccionales.

Ciertamente, el repentino cierre de operaciones del Campamento Santana ha provocado un ~~total~~ impacto negativo en la economía del ~~municipio~~ Municipio de Sabana Grande y pueblos limítrofes, debido a que se deja de proveer el taller de recogido de café, un sector agrícola que actualmente está sufriendo la escasez de mano de obra, y evitando

que se inculque en ellos el amor por la agricultura en nuestra bella Isla del Encanto. Además, este cierre ha provocado problemas de hacinamiento en otros centros correccionales juveniles de Puerto Rico, como en los centros de Guaynabo y Ponce. Las razones que provocaron el cierre de este centro ~~son~~ aún están rodeadas de dudas e interrogantes, ya que como única excusa se alegó un supuesto déficit presupuestario de la Administración de Instituciones Juveniles.

La misión de hacer justicia y velar por la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos de Puerto Rico, así como velar por el buen uso de los recursos gubernamentales, incluyendo las facilidades propiedad del Estado, requieren que el Senado de Puerto Rico realice una nueva y exhaustiva investigación sobre las razones que obligaron el cierre de operaciones del Campamento Santana del Municipio de Sabana Grande, así como para evaluar los posibles usos a asignarse a estas facilidades.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Urbanismo e
2 Infraestructura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto
3 Rico, a realizar una investigación sobre las razones que provocaron el cierre de
4 operaciones del Campamento Santana del Municipio de Sabana Grande, Carretera Núm.
5 120 hacia Maricao; así como para evaluar los posibles usos a asignarse a estas
6 facilidades.

7 Sección 2. - ~~La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, deberá~~ Las Comisiones
8 deberán rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones
9 en noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

26 de agosto de 2009

Informe sobre

la R. del S. 426

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 AUG 26 PM 5:04

AL SENADO DE PUERTO RICO

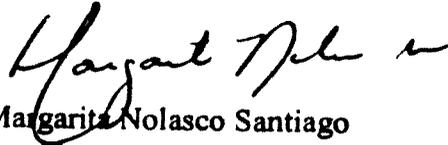
memo
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 426, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 426 propone ordenar a la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación con el propósito de analizar la viabilidad de permitir al Hospital de Veteranos de Puerto Rico, utilizar las facilidades de estacionamiento del antiguo penal o presidio de Puerto Rico, mejor conocido como "Oso Blanco", hoy clausurado.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 426, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 426

15 de mayo de 2009

Presentada por la *senadora Arce Ferrer*

Referida a Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

RESOLUCION

7/10
Para ordenar a la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación con el propósito de analizar la viabilidad de permitir al Hospital de Veteranos de Puerto Rico, utilizar las facilidades de estacionamiento del antiguo penal o presidio de Puerto Rico, mejor conocido como "Oso Blanco", hoy clausurado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Hospital de Veteranos de Puerto Rico, ofrece sus servicios diariamente a miles de personas; veteranos, militares en servicio activo, dependientes, familiares y personal relacionado procedentes de toda la Isla. Asimismo, recibe veteranos, militares en servicio activo, sus dependientes y familiares de las Islas Vírgenes Americanas, Estados Unidos y otros países que han servido, o están sirviendo en las Fuerzas Armadas. A ello se añade todo el personal que trabaja, visita o que se relaciona con la Institución diariamente.

Estas personas por lo general llegan al hospital en transportación propia, creando congestiones de tráfico y limitando el área de estacionamiento para los veteranos que se dan cita a las clínicas. A raíz de esto, muchos veteranos optan por llegar de madrugada a sus citas, para poder estacionarse y recibir los servicios médicos relacionados a partir de las 6:00 AM, manteniéndose en las salas de espera hasta que le atiendan, en ocasiones ya llegada la tarde. Otros, se mantienen dando vueltas por el estacionamiento durante horas, aportando a la

congestión, gastando gasolina y añadiendo monóxido de carbono a la atmósfera, hasta que se desocupa algún estacionamiento para asistir a las diferentes clínicas.

Desde hace algún tiempo, el antiguo Presidio Estatal, conocido como "Oso Blanco", fue clausurado. Sus edificios, oficinas y otras dependencias se encuentran ubicados muy cerca de las facilidades del Hospital de Veteranos. Los espacios de estacionamiento de la penitenciaria, hoy fuera de uso, podrían ser utilizados, por los veteranos que asisten a las citas y clínicas y que no pueden acceder al estacionamiento del hospital por no haber espacio disponible.

Por tal razón, ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado entiende pertinente explorar las alternativas de uso de dichas facilidades hoy en desuso con el propósito de atender las necesidades de miles de veteranos que han contribuido al desarrollo de Puerto Rico, a sus familiares, y ahora, cuando su condición de salud es más precaria, es menester proveerles toda la ayuda posible.

Tudo
RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos
2 Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación con el propósito de analizar
3 la viabilidad de permitir al Hospital de Veteranos de Puerto Rico, utilizar las facilidades de
4 estacionamiento del antiguo penal o presidio de Puerto Rico, mejor conocido como "Oso
5 Blanco", hoy clausurado

6 Sección 2. - La Comisión ~~el~~ del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos,
7 rendirá un informe sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones al Senado de Puerto
8 Rico, en los próximos noventa días (90), después de ~~haber concluido dicho estudio para la~~
9 ~~acción correspondiente~~ la aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3. - Esta Resolución, comenzará a regir inmediatamente, después de su
11 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de agosto de 2009

Informe sobre

la R. del S. 440

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 AUG 26 PM 5:08
JH

AL SENADO DE PUERTO RICO

ms
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 440, con las enmiendas contenidas en el entriado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 440 propone ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación en torno a los protocolos y las medidas de acción y monitoreo de la población porcina en Puerto Rico, por parte de los Departamentos de Agricultura Estatal y Federal y sus respectivos programas de servicios veterinarios, ante la situación de la Influenza Porcina.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 440, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

me



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 440

21 de mayo de 2009

Presentada por el Senador *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación en torno a los protocolos y las medidas de acción y monitoreo de la población porcina en Puerto Rico, por parte ~~del Departamento~~ de los Departamentos de Agricultura Estatal y Federal y sus respectivos programas de servicios veterinarios, ante la situación de la Influenza Porcina ~~y para otros fines.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tru
La influenza porcina es una enfermedad respiratoria de los cerdos, causada por la influenza tipo A, que provoca con frecuencia brotes de influenza entre los animales. Los virus de la influenza porcina suelen no infectar a los seres humanos, sin embargo, se pueden presentar infecciones por estos virus en las personas y se ~~ha~~ han documentado casos de propagación de los virus de la influenza porcina de persona a persona.

El Gobierno de los Estados Unidos declaró recientemente "emergencia de salud publica" en el país, debido a la confirmación de brotes del virus de la cepa AH1N1 conocido anteriormente como "Fiebre Porcina" atacando a seres humanos, provenientes de México y reportados en al menos 16 estados de la Nación. Con esta medida se inicia en todas las administraciones, locales y estatales los preparativos para combatir una posible epidemia masiva.

Con esta decisión gubernamental, quedaron liberadas millones de dosis de medicamentos antivirales que estaban custodiadas en instalaciones militares y civiles, y que ahora podrán ser

distribuidas en las zonas más afectadas por el virus. Además, la ~~Secretaria~~ Secretaría de Seguridad Nacional ha informado que los funcionarios que trabajan en puertos y aeropuertos comenzarán a preguntar a los viajeros sobre su procedencia y sobre su estado de salud, como medida de precaución para frenar la propagación. Las autoridades reconocen que el brote que se ha producido en Estados Unidos no tiene la severidad del que se ha desatado en México.

Al menos un caso ha sido reportado en Cánada donde se han infectado cerdos por parte de humanos contaminados con el virus. Desde el punto de vista veterinario y de salud animal, la posible contaminación de cerdos con este virus podría traer consecuencias económicas nefastas a la ya maltrecha economía de Puerto Rico. La densidad poblacional de la Isla es de más de 1,000 habitantes por milla cuadrada y la producción porcina se desarrolla en casi todos los municipios de la ~~isla~~ Isla, lo cual trae un problema adicional de poca distancia entre las zonas de producción y los habitantes. La producción de carne de cerdos en Puerto Rico, ocupa la octava posición en importancia económica entre las primeras diez empresas agrícolas del país. Se estima que esta industria aporta unos \$23.7 millones al ingreso bruto agrícola con una producción anual de 17.5 millones de libras de carne de cerdo producido en unas 2,330 granjas.

Las recomendaciones que el Servicio de Extensión Agrícola y las agencias Estatales y Federales están dando a los productores de cerdos son primordialmente preventivas e incluyen el control estricto a la entrada de las granjas por seres humanos y limitar la entrada a los trabajadores y empleados. Se recomienda que ante cualquier síntoma de enfermedad o fiebre reportada por empleados de granjas porcinas, el empleado sea excusado por enfermedad y deberá solicitar un certificado ~~medico~~ médico antes de reintegrarse a sus labores. Se recomienda también la utilización de equipo de seguridad como mascarillas, guantes y desinfectantes; así también como ~~el~~ mantener un grado de sanidad y salubridad en todas las prácticas de crianza y manejo de los cerdos, alta ventilación y visita regular de veterinarios ~~en~~ a la granja.

Como parte de la labor fiscalizadora de la Asamblea Legislativa, el Senado de Puerto Rico quiere tomar una posición pro-activa en este asunto de importancia mundial y asegurar que los mecanismos de detección, control, erradicación y orientación al ~~publico~~ este público esté coordinado entre las agencias que tienen responsabilidad directa en este asunto. A estos efectos se inicia este proceso de investigación para asegurar y proveer recomendaciones que puedan

mejorar los protocolos establecidos o crear los que sean necesarios para estar preparados en para cualquier eventualidad.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a que
2 realice una investigación en torno a los protocolos y las medidas de acción y monitoreo de la
3 población porcina en Puerto Rico, por parte ~~del Departamento~~ de los Departamentos de
4 Agricultura Estatal y Federal y sus respectivos programas de servicios veterinarios, ante la
5 situación de la Influenza Porcina ~~y para otros fines.~~

7/11/11
6 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con los hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones de esta investigación en los próximos ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días luego
8 de aprobada esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de agosto de 2009

Informe sobre

la R. del S. 441

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 441, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

7/10

La R. del S. Núm. 441 propone ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el alegado mal estado en el que se encuentran las parcelas vacantes y en aparente abandono en los Municipios de Maricao, Lares, Adjuntas, Jayuya, Utuado, Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Guánica, Lajas y Sabana Grande, con el fin de identificar legislación viable y las acciones administrativas que sean necesarias y estudiar la posibilidad de crear un "Plan para la Reutilización de Parcelas Vacantes en los Municipios de Maricao, Lares, Adjuntas, Jayuya, Utuado, Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Guánica, Lajas y Sabana Grande".

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Senado de Puerto Rico
Secretaría
MD
09 AUG 27 PM 4:39

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 441, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

para
Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 441

21 de mayo de 2009

Presentada por el senador Berdiel Rivera

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el alegado mal estado en el que se encuentran las parcelas vacantes y en aparente abandono ~~estas~~ en los Municipios de Maricao, Lares, Adjuntas, Jayuya, Utuado, Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Guánica, Lajas y Sabana Grande, con el fin de identificar legislación viable y las acciones administrativas que sean necesarias y estudiar la posibilidad de crear un "Plan para la Reutilización de Parcelas Vacantes en los Municipios de Maricao, Lares, Adjuntas, Jayuya, Utuado, Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Guánica, Lajas y Sabana Grande".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de conocimiento general que existe la necesidad apremiante de vivienda para familias de ingresos bajos en Puerto Rico. Esta situación se hace presente en nuestras familias humildes en los municipios de Maricao, Lares, Adjuntas, Jayuya, Utuado, Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Guánica, Lajas y Sabana Grande. En estos municipios se han realizado infinidad de proyectos de vivienda, para personas con alto poder adquisitivo y lamentablemente escasean los proyectos de vivienda de interés social.

Durante las décadas de 1960 y la década de 1970 en Puerto Rico, se llevó a cabo la práctica de concederles a las familias el Título de Propiedad del solar donde tienen enclavadas sus viviendas por el precio nominal de un (1) dólar. A través de esta práctica se le concedía la oportunidad a las familias que así lo ameritaran de construir una vivienda digna.

No obstante, con el pasar de los años y por varias razones, como por ejemplo: la emigración y/o la adquisición de otra vivienda, es común, encontrarse con parcelas abandonadas, lo que representa directamente dos situaciones: la posibilidad de la utilización de las mismas en ~~prejuicio~~ perjuicio de la seguridad comunitaria y que dicha parcela no sea utilizada en beneficio de una familia que necesita resolver el problema de necesidad de vivienda.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico,
2 a realizar una investigación sobre el alegado mal estado en el que se encuentran las parcelas
3 vacantes y en aparente abandono ~~estas~~ en los Municipios de Maricao, Lares, Adjuntas,
4 Jayuya, Utuado, Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Guánica, Lajas y Sabana Grande, con
5 el fin de identificar legislación viable y las acciones administrativas que sean necesarias y
6 estudiar la posibilidad de crear un "Plan para la Reutilización de Parcelas Vacantes en los
7 Municipios de Maricao, Lares, Adjuntas, Jayuya, Utuado, Ponce, Peñuelas, Guayanilla,
8 Yauco, Guánica, Lajas y Sabana Grande.

7/20/10
9 Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe contentivo con sus hallazgos y
10 recomendaciones en la Secretaria del Senado no más tarde de noventa (90) días después de la
11 aprobación de esta Resolución.

12 Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

27 de agosto de 2009

Informe sobre

la R. del S. 458

SECRETARÍA
SENADO DE PUERTO RICO

MD
09 AUG 27 PM 4:41

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 458, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

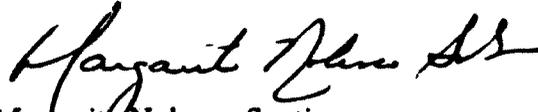
La R. del S. Núm. 458 propone ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno al estado en que se encuentran los programas de Salud Mental en Puerto Rico; las funciones y deberes que le competen a las agencias del Gobierno y los municipios; y evaluar si la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico" esta a la par con los avances modernos de la ciencia.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 458, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

ms



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 458

1 de junio de 2009

Presentada por *la señora Raschke Martínez*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno al estado en que se encuentran los programas de Salud Mental en Puerto Rico; las funciones y deberes que le competen a las agencias del Gobierno y los municipios; y evaluar si la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico" esta a la par con los avances modernos de la ciencia; ~~y para otros asuntos.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ms
La Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico" establece en su exposición de motivos, entre otros asuntos, que: "~~Ha~~ la salud mental es el estado de bienestar resultante de la interacción funcional entre la persona y su ambiente, y la integración armoniosa en su ser de un sinnúmero de factores, entre los que se encuentran; su percepción de la realidad y su interpretación de la misma; sus necesidades biológicas primarias y la forma de satisfacerlas; sus potenciales psíquicos, mentales y espirituales y el modo de elevarlos a su máximo nivel; su sentido del humor y su capacidad para disfrutar de los placeres genuinos que la vida nos ofrece; su confianza en sí mismo y el reconocimiento de sus limitaciones; su satisfacción ante sus logros y su entereza ante sus fracasos; su reconocimiento de sus derechos y obligaciones sociales como necesidades básicas para la convivencia sana y pacífica; su solidaridad con los valores en que cree y su respeto y tolerancia con los que discrepa; su capacidad para crecer y madurar a la luz de las experiencias de su propia vida y la de otros; su resonancia afectiva ante los sucesos alegres y tristes; y finalmente, su capacidad para dar y recibir amor generosamente".

Tomando esta cita de la Ley Núm. 408, *supra*, el Gobierno de Puerto Rico se ha dado a la tarea de atender un asunto que es de vital importancia para toda la ciudadanía. Es crucial y urgente atender la salud mental debido a que es una de las principales causas de la violencia doméstica, los crímenes, la drogadicción, la deambulancia y los suicidios. Todas las familias puertorriqueñas en algún grado u otro, se han visto afectadas por esta condición médica, ya sea por parientes o amistades.

Por su parte, al aprobarse la Ley Núm. 408, *supra*, quedó meridianamente claro que no fue la intención de la Asamblea Legislativa menoscabar de forma alguna las labores que realizan las organizaciones de base comunitaria. Cualquier interpretación a esos efectos, resultaría contrario a lo deseado.

mas Sin salud un pueblo no puede crecer de forma correcta, sana ni eficiente. Por eso mediante La Ley Núm. 183 del 6 de agosto de 2008, se enmendó la Ley de Salud Mental de Puerto Rico de 2000, a los fines de brindar avances tecnológicos de la medicina y la ciencia. Pero sin duda alguna, el Senado de Puerto Rico no puede renunciar a su facultad constitucional fiscalizadora de velar porque las agencias del gobierno estén cumpliendo con la misma.

Mediante esta Resolución, el Senado de Puerto Rico tiene el propósito de estudiar e investigar la aplicación de Ley de Salud Mental de Puerto Rico, las enmiendas incorporadas en agosto de 2008 y, de igual manera, analizar el estado en que se encuentra la práctica de esta disciplina médica en Puerto Rico.

.RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar
- 2 una investigación en torno al estado en que se encuentran los programas de Salud Mental en
- 3 Puerto Rico; las funciones y deberes que le competen a las agencias del Gobierno y los
- 4 municipios; y evaluar si la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, conocida como "Ley de
- 5 Salud Mental de Puerto Rico" esta a la par con los avances modernos de la ciencia; ~~y para~~
- 6 ~~otros asuntos.~~

1 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe conteniendo los hallazgos,
2 conclusiones y recomendaciones dentro del término de noventa (90) días a partir de la fecha
3 de la aprobación de esta Resolución.

4 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

Original

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de agosto de 2009

Informe sobre

la R. del S. 475

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 475, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 475 propone ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio general sobre la efectividad de la fiscalización del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre los márgenes de ganancia de los mayoristas de gasolina, a fin de identificar acciones administrativas o legislativas necesarias para garantizar un precio razonable para el consumidor.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

SECRETARÍA DE ESTADO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
MD
09 AUG 31 PH 1:33

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 475, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

Ira. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 475

8 de junio de 2009

Presentada por el señor *Torres Torres*

Referida a Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio general sobre la efectividad de la fiscalización del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre los márgenes de ganancia de los mayoristas de gasolina, a fin de identificar acciones administrativas o legislativas necesarias para garantizar un precio razonable para el consumidor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Asuntos del Consumidor es la entidad que en virtud de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, mejor conocida como Ley Insular de Suministros, tiene la facultad de regular el precio y los márgenes de ganancias de los artículos de primera necesidad, entre éstos la gasolina. En el año 1997 el Departamento desreglamentó los márgenes de ganancia de los mayoristas, luego de una década de control de márgenes. La decisión se tomó luego de informes que reflejaron que el mayor beneficio en precios a nivel del consumidor resultaba de la libre competencia y no de la reglamentación.

En lugar de la reglamentación, se implantó un sistema de monitoreo para mantener bajo observación la razonabilidad de las tasas de rendimiento y los márgenes brutos. Bajo este sistema se realizan dos Informes de Monitoría: el Informe Trimestral y el Informe Semestral. Los mayoristas de gasolina están obligados a rendir un Informe Trimestral al Departamento de

Asuntos del Consumidor, proveyendo información sobre el volumen total de galones vendidos en cada mes del trimestre, ingreso bruto por esas ventas, costo de adquisición y gasto de operación del mes adjudicable a la venta de cada tipo de gasolina. El Informe Semestral va encaminado a determinar si el nivel de precio y beneficios establecidos por el mercado es compatible con los criterios que el Departamento ha definido como razonables, lo que incluye que el mayorista pueda recuperar los costos de operación y la obtención de un crédito razonable sobre su inversión. Durante el sistema de monitoreo, han habido determinados períodos en los cuales el Departamento ha reglamentado el sector mayorista con órdenes de congelación de precios o márgenes.

Recientemente, trascendió en los medios de comunicación que las compañías mayoristas de gasolina especulan constantemente sobre el precio del combustible y tienen márgenes de ganancia más altos que los que el Departamento de Asuntos del Consumidor podría establecer como margen de ganancia razonable. Es sabido que los mayoristas de gasolina tienen mayor influencia en la determinación del precio del combustible, por lo que los efectos de esta problemática se refleja reflejan en el bolsillo del consumidor.

Actualmente el precio promedio de la gasolina regular supera los 60 centavos el litro, su nivel más alto desde octubre del año pasado, por lo que el panorama para los consumidores de gasolina no es alentador durante la época de verano en la cual usualmente el precio del combustible aumenta. La inestabilidad de este mercado es continua, por lo que no podemos perder de perspectiva que el nefasto precedente donde se reportaron exorbitantes alzas en el precio de la gasolina durante el verano de 2008 puede repetirse en cualquier momento.

Ante este cuadro, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio a realizar un estudio general sobre la efectividad de la fiscalización del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre los márgenes de ganancia de los mayoristas de gasolina.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones
- 2 Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio general sobre la efectividad de la
- 3 fiscalización del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre los márgenes de ganancia de

1 los mayoristas de gasolina, a fin de identificar acciones administrativas o legislativas necesarias
2 para garantizar un precio razonable para el consumidor.

3 Sección 2.- La Comisión deberá presentar un informe ante este Alto Cuerpo que incluya
4 sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones dentro de los noventa (90) días siguientes a la
5 aprobación de esta Resolución.

6 Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

Original

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

02 de septiembre de 2009

Informe sobre

la R. del S. 591

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 591, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

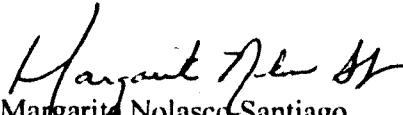
mas
La R. del S. Núm. 591 propone ordenar a la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre el impacto que tendrá la inclusión de Puerto Rico en el proyecto de la Reforma de Salud Federal propuesta por el Presidente Barack Obama y cómo esta afectaría los fondos federales que actualmente se reciben en Puerto Rico por parte del Gobierno Federal para los programas de salud del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Senado de Puerto Rico
Secretaría
MD
09 SEP -2 PM 1:41

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 591, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco-Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 591

20 de agosto de 2009

Presentada por *la señora Romero Donnelly*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~abarcadora~~ investigación abarcadora sobre el impacto que tendrá la inclusión de Puerto Rico en el proyecto de la Reforma de Salud Federal propuesta por el Presidente Barack Obama y ~~como~~ cómo esta afectaría los fondos federales que actualmente se reciben en Puerto Rico por parte del Gobierno Federal para los programas de salud del Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reforma de Salud Federal es una de las prioridades del Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, y el Congreso de los Estados Unidos ha estado considerando la misma durante los últimos meses. En Puerto Rico, a su vez, el Gobierno ha estado promoviendo paridad (trato igual) con los cincuenta estados de la unión en fondos federales para los programas de salud.

Esta Asamblea Legislativa apoya y respalda, tanto los esfuerzos del Gobernador de Puerto Rico, Luis Fortuño y el Comisionado Residente, Pedro Pierluisi, como los del Presidente de los Estados Unidos, en sus encomienda de alcanzar paridad de fondos para los programas de salud Medicaid y Medicare de Puerto Rico, pero a su vez exige una abarcadora investigación sobre el impacto que tendría la implementación de la Reforma de Salud Federal y como esta afectaría otros renglones de fondos federales que actualmente recibe el Gobierno de Puerto Rico para los programas de salud del Gobierno, entre otros.

Ante los diferentes escenarios que se han esbozado públicamente sobre las posibles ramificaciones que pueda tener la inclusión de Puerto Rico de manera igual en la Reforma de

Salud Federal, se hace necesario que esta Asamblea Legislativa pueda garantizarle al pueblo de Puerto Rico que la paridad en fondos para la Reforma de Salud, no vendrá atado a la disminución de fondos federales en otros renglones. De esta manera, el Gobierno de Puerto Rico estará en condición de defender a Puerto Rico de una manera adecuada y garantizar que la totalidad de los fondos que se reciben del Gobierno Federal mantengan su integridad.

Le compete a la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico apoyar y colaborar con las gestiones de nuestro gobierno para lograr la paridad en los fondos en la propuesta Reforma y a su vez garantizar que la complejidad de los asuntos de la Reforma de Salud Federal no incluya una disminución en fondos de otros renglones que pueda afectar negativamente a algún sector de la población.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico, a
2 realizar una ~~abarcadora~~ investigación abarcadora sobre el impacto que tendrá la inclusión de
3 Puerto Rico en el proyecto de la Reforma de Salud Federal propuesta por el Presidente
4 Barack Obama y ~~como~~ cómo esta afectaría los fondos federales que actualmente se reciben en
5 Puerto Rico por parte del Gobierno Federal para los programas de salud del Gobierno de
6 Puerto Rico.

7 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que incluya hallazgos, proyecciones,
8 conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la
9 fecha de la aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Original

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

02 de septiembre de 2009

Informe sobre

la R. del S. 598

Senado de Puerto Rico
Secretaría

MD
09 SEP -2 PM 1:45

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 598, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 598 propone ordenar a la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico, a realizar una exhaustiva y minuciosa investigación con relación a los fondos federales que recibe el Gobierno de Puerto Rico y sus dependencias gubernamentales y municipales, los fondos federales que están disponibles para variados sectores pero no son solicitados, aquellos que tienen que ser devueltos al gobierno federal, y demás fondos federales disponibles para la Isla y sus ciudadanos.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 598, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 598

25 de agosto de 2009

Presentado por *la señora Romero Donnelly*

Referido a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico, a realizar una exhaustiva y minuciosa investigación con relación a los fondos federales que recibe el Gobierno de Puerto Rico y sus dependencias gubernamentales y municipales, los fondos federales que están disponibles para variados sectores pero no son solicitados, aquellos que tienen que ser devueltos al gobierno federal, y demás fondos federales disponibles para la ~~ista~~ Isla y sus ciudadanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

YMP
Es de conocimiento general que Puerto Rico depende, en gran parte, de los fondos federales y los programas federales que son de aplicabilidad en la Isla. No obstante, y aunque esto ha sido así por mas de cinco décadas, el Gobierno de Puerto Rico y sus dependencias gubernamentales y municipales, han fracasado en lograr la obtención y retención de cientos de millones de dólares disponibles para Puerto Rico.

Esta ~~resolución~~ Resolución tiene el propósito de lograr determinar las áreas donde estamos permitiendo el escape de fondos federales, determinar las razones por las cuales no se reciben más, y detener la necesidad de devolver fondos no utilizados o utilizados incorrectamente. La Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico vendrá obligada a evaluar a todas las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, corporaciones públicas, municipios, y demás organizaciones que reciben o podrían recibir fondos federales, a su vez hará un extenso análisis de todos los fondos que el gobierno federal pudiese otorgar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico, a
2 realizar una exhaustiva y minuciosa investigación con relación a los fondos federales que
3 recibe el Gobierno de Puerto Rico y sus dependencias gubernamentales y municipales, los
4 fondos federales que están disponibles para variados sectores pero no son solicitados,
5 aquellos que tienen que ser devueltos al gobierno federal, y demás fondos federales
6 disponibles para la Isla y sus ciudadanos.

7 Sección 2.- La comisión tendrá ~~ciento veinte (120)~~ noventa (90) días para emitir un
8 informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, después de aprobada esta
9 Resolución .

10 Sección 3.- Esta ~~resolución~~ Resolución comenzara a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.

